



Comisión

Nacional

de Energía

**ANÁLISIS DE LOS REQUERIMIENTOS DE
TRANSPARENCIA RECOGIDOS EN LA
POSICIÓN COMÚN DE LA PROPUESTA DE
REGLAMENTO DE GAS Y SU APLICACIÓN AL
SISTEMA ESPAÑOL**

**CONCLUSIONES DEL GRUPO DE TRABAJO I:
*DIRECTRICES DE BUENAS PRÁCTICAS DEL ATR***

21 de julio de 2005

1	INTRODUCCIÓN.....	3
2	REQUERIMIENTOS RELATIVOS A TRANSPARENCIA RECOGIDOS EN LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA Y CUMPLIMIENTO DE LOS TRANSPORTISTAS CON LAS DIRECTRICES DE BUENAS PRÁCTICAS	5
2.1	OBLIGACIONES RECOGIDAS EN LA REGULACIÓN ESPAÑOLA RELATIVAS A TRANSPARENCIA Y A LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN	5
2.2	ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PUBLICADA POR PARTE DE LOS TRANSPORTISTAS ESPAÑOLES ..	6
2.3	RESULTADOS DEL INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES DE BUENAS PRÁCTICAS DE ACCESO DE TERCEROS PRESENTADO EN EL 8º FORO DE MADRID	9
3	RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL GRUPO DE TRABAJO I: DIRECTRICES DE BUENAS PRÁCTICAS DEL ATR.....	11
3.1	REQUERIMIENTOS DE TRANSPARENCIA RECOGIDOS EN LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DE GAS	11
3.2	OTROS REQUERIMIENTOS DE TRANSPARENCIA	18
4	CONCLUSIONES DEL GRUPO DE TRABAJO I: <i>DIRECTRICES DE BUENAS PRÁCTICAS DEL ATR</i>, ANÁLISIS DE LOS REQUERIMIENTOS DE TRANSPARENCIA.	20

1 INTRODUCCIÓN

Con fecha 15 de enero de 2004, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía aprobó la propuesta, formulada por la Dirección de Gas, para la constitución de grupos de trabajo que permitieran desarrollar, con la participación de los agentes, las mejoras necesarias en la regulación del sistema. Dichos grupos de trabajo se enmarcan en unos objetivos generales de conseguir un mercado de gas que sea transparente, líquido, flexible, económicamente eficiente, integrado en Europa y en competencia efectiva.

De los cinco grupos de trabajo constituidos, el Grupo I de *“Regulación derivada del Foro de Madrid: Directrices de la buena práctica del acceso de terceros a la red”* trata de presentar los acuerdos alcanzados en el Foro de Madrid, en particular las *“Directrices de buenas prácticas de acceso de terceros a la red”*, y evaluar el grado de cumplimiento y posibles mejoras e implicaciones de las mismas en el caso español.

Las Directrices de buenas prácticas de acceso de terceros a la red, fueron aprobadas por consenso entre todos los participantes del 7º Foro de Madrid (24 y 25 de septiembre de 2003) y los representantes de los transportistas acordaron implementarlas de manera voluntaria.

La Comisión Europea presentó el 10 de Diciembre de 2003 una propuesta de Reglamento de acceso de terceros a las redes de transporte¹, basado en las Directrices de buena práctica de acceso de terceros a la red. El 12 de noviembre de 2004 se alcanzó la Posición Común². El 8 de marzo el Parlamento Europeo ha aprobado algunas enmiendas

¹ Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las condiciones de acceso a las redes de transporte de gas. COM(2003) 741, 10.12.2003, http://europa.eu.int/eur-lex/es/com/pdf/2003/com2003_0741es01.pdf

² Posición Común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las condiciones de acceso a las redes de transporte de gas natural, 12.11.2004, http://europa.eu.int/comm/energy/gas/legislation/doc/gas_regulation/cp_es.pdf

a la Posición común. Actualmente se encuentra en segunda lectura por el Consejo Europeo.

Según la Posición Común, este Reglamento entraría en vigor el 1 de Julio de 2006. Al ser un reglamento, su aplicación sería directa, es decir, no necesitaría ser transpuesto (como ocurre con las Directivas) y se convertiría en Normativa de obligado cumplimiento en el ámbito europeo, tras su aprobación. En determinados aspectos, la aprobación de este Reglamento supondría modificaciones de la regulación actual.

Por otro lado, el “Acuerdo por el que se adoptan mandatos para poner en marcha medidas de impulso a la productividad”, aprobados por el consejo de Ministros con fecha 25 de febrero de 2005, impone en su punto 7, apartado vigésimo noveno el mandato al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio para que adecue la legislación española a la comunitaria en lo referente a las condiciones de acceso a las redes de transporte de gas. En este sentido, los resultados que se exponen a continuación pueden servir de base para el logro de esta armonización.

Esta Comisión ha organizado tres reuniones con los representantes del Grupo I. El propósito final de este grupo consiste en extender y dar a conocer entre los agentes los requerimientos de transparencia, derivados del Foro de Madrid, así como proponer la regulación necesaria para garantizar un acceso efectivo al mercado gasista español, teniendo en cuenta la Regulación europea. Los resultados del grupo de trabajo se presentan en el anexo, en particular se analizan uno a uno los requerimientos de transparencia recogidos en la Posición Común de Reglamento de acceso de terceros a las redes de transporte y las propuestas realizadas por los agentes en relación a su implementación.

A continuación se analizan los requerimientos relativos a transparencia recogidos en la legislación española, así como una comparación del grado general de cumplimiento de los requerimientos de transparencia, establecidos en las Directrices, por los gestores de las redes de transporte europeos. Posteriormente se recogen los resultados del grupo de trabajo I y finalmente se presenta una propuesta de regulación acorde con la Posición común del reglamento de gas y con las características del sistema español.

2 REQUERIMIENTOS RELATIVOS A TRANSPARENCIA RECOGIDOS EN LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA Y CUMPLIMIENTO DE LOS TRANSPORTISTAS CON LAS DIRECTRICES DE BUENAS PRÁCTICAS

En este apartado se presentan, en primer lugar, las obligaciones de transparencia y publicación de información recogidas en la regulación española, en segundo lugar una recopilación de la información realmente publicada por los transportistas españoles y, finalmente, los resultados del Informe de cumplimiento de las Directrices de buenas prácticas relativos únicamente a la transparencia, factor de análisis en el que se centra este Grupo de Trabajo.

2.1 Obligaciones recogidas en la regulación española relativas a transparencia y a la publicación de información

La legislación española incluye ciertas obligaciones de información, periódica o puntual, por parte de los diferentes agentes, a los Organismos competentes. Sin embargo, no existen obligaciones explícitas de publicar información en Internet o en inglés.

Únicamente el Real Decreto 949/2001 modificado por el Real Decreto 1434/2002 establece en su artículo 6 que *“Los titulares de las instalaciones de regasificación, almacenamiento y transporte publicarán con periodicidad trimestral la capacidad contratada, disponible y ampliaciones previstas en cada una de sus instalaciones, distinguiendo la capacidad asignada a tránsitos internacionales, la asignada a mercado regulado y la capacidad contratada en el mercado liberalizado. Además para cada uno de estos segmentos se distinguirá entre la capacidad asignada a los contratos de acceso de una duración mayor o igual a dos años y los contratos de acceso de duración inferior a dos años. La Comisión Nacional de Energía elaborará los modelos normalizados para la publicación de la capacidad contratada y disponible, así como la metodología para su*

determinación, que propondrá a la Dirección General de Política Energética y Minas para su aprobación o modificación”

En este sentido, esta Comisión remitió a la Dirección General de Política Energética y Minas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 señalado previamente, una Propuesta de Resolución que contiene los modelos normalizados de publicación de capacidad contratada y disponible. No obstante, estos modelos aún no han sido aprobados y podrían ser mejorados con lo indicado en este texto, que sigue la pauta de los resultados obtenidos en el Foro de Madrid.

2.2 Análisis de la información publicada por parte de los transportistas españoles

Las empresas transportistas registradas son:

1. Al Ándalus
2. ENAGAS
3. Endesa Gas Transportista
4. Gas Natural SDG
5. Gasoducto de Extremadura
6. Infraestructura Gasista de Navarra
7. Regasificadora de Sagunto (Saggas)
8. Regasificadora del Noroeste (Reganosa)
9. Naturcorp Redes
10. Transportista Regional del Gas

ENAGAS, Regasificadora de Sagunto (Saggas), Regasificadora del Noroeste (Reganosa) y Naturcorp Redes cuentan o contarán con puntos de entrada al sistema de transporte español.

Empresa transportista	Internet. Página web propia	Punto de entrada / salida al Sistema Gasista Español
Al Ándalus (ENAGAS, Transgas)	No se ha encontrado. La publicación de las capacidades está disponible en la web de ENAGAS.	Sí
ENAGAS	www.enagas.es	Sí
Endesa Gas Transportista	www.endesa.es Sin embargo, en esta página web no se ha encontrado información relativa a la actividad de transporte.	No
Gas Natural SDG	www.gasnatural.com Sin embargo, en esta página web no se ha encontrado información relativa a la actividad de transporte.	No
Gasoducto de Extremadura	No se ha encontrado. La publicación de las capacidades está disponible en la web de ENAGAS.	Sí
Infraestructura Gasista de Navarra	No se ha encontrado	No
Regasificadora de Sagunto (Saggas)	www.saggas.com	Sí (futuro)
Regasificadora del Noroeste (Reganosa)	www.reganosa.com	Sí (futuro)
Naturcorp Redes	www.naturgas.es	Sí
Transportista Regional del Gas	No se ha encontrado. Está participada por Endesa.	No

Salvo ENAGAS, Regasificadora de Sagunto (Saggas), Regasificadora del Noroeste (Reganosa) y Sociedad de Gas de Euskadi Transporte (Naturcorp), el resto de compañías transportistas no tienen o no publican información relevante en sus páginas web.

La información que publican dichas compañías puede consultarse en Internet, a continuación se presenta un esquema de la información publicada a fecha 1 de marzo de 2005.

ENAGAS (www.enagas.es)		
Publicación	Grado de detalle	Inglés
Infraestructuras	<p>Publican un mapa con los principales gasoductos.</p> <p>Proporcionan información acerca de las infraestructuras existentes. En concreto, los gasoductos (longitud y diámetro) y la potencia de las estaciones de compresión.</p> <p>Se presentan los proyectos recogidos en el Informe de Planificación (urgentes, aprobados, pendientes).</p> <p>Además nombra los proyectos finalizados durante el año y los que se espera que finalicen en el año en curso.</p>	No
Capacidad de las instalaciones	<p>Cumplen con los requerimientos del RD 949/2001 modificado por el RD 1434/2002.</p> <p>No proporcionan información adicional, por ello no cumplen con los requerimientos de las Directrices de buenas prácticas relativos a publicación de capacidades.</p> <p>No se publica la capacidad en la conexión con Portugal por Badajoz.</p> <p>No se publica la capacidad en ambos sentidos en las interconexiones.</p>	Sí
Medidas adoptadas para garantizar la cobertura de la demanda	<p>Cumplen parcialmente con la Resolución de la CNE sobre las restricciones de suministro de gas natural en enero de 2003, aprobada el 12 de noviembre de 2003.</p>	No
Operación del Sistema Gasista	<p>Información de demanda diaria y de demanda acumulada mensual, así como la previsión de la demanda convencional del mes siguiente.</p>	No
Gestión del Sistema Gasista	<p>Presentan las funciones de Gestor Técnico del Sistema y facilitan teléfono, fax y un email de contacto.</p> <p>En lo relativo a las Normas de Gestión Técnica del Sistema presentan los puntos que cubren, si bien no se indica si existe un documento de referencia con el que se esté operando.</p>	No
Marco legal	<p>Presentan la legislación vigente, pero sin explicar contenido, etc.</p>	No
Regasificadora de Sagunto (Saggas) (www.saggas.com)		
Publicación	Grado de detalle	Inglés
Infraestructuras	<p>Señalan que cuentan con un gasoducto de transporte de titularidad de SAGGAS que une la Planta de regasificación con la red de transporte de ENAGAS.</p>	No
Capacidad de las instalaciones	<p>Cumplen con los requerimientos del RD 949/2001 modificado por el RD 1434/2002.</p>	Sí
Regasificadora del Noroeste (Reganosa) (www.reganosa.com)		
Publicación	Grado de detalle	Inglés
Infraestructuras	<p>Explican que Reganosa contará un gasoducto que enlazará con la red nacional en Guitiriz (Lugo) y en Abegondo (A Coruña) y que además transportará directamente combustible a las futuras centrales de ciclo combinado de Sabón-Arteixo (Unión Fenosa) y de As Pontes (Endesa).</p> <p>Especifican longitud y diámetro.</p>	Sí

Capacidad de las instalaciones	Cumplen con los requerimientos del RD 949/2001 modificado por el RD 1434/2002.	Sí
Naturcorp Redes (www.naturgas.es)		
Publicación	Grado de detalle	Inglés
Infraestructuras	Publican un mapa con poco grado de definición	Sí
Capacidad de las instalaciones	<p>No cumplen completamente con los requerimientos del RD 949/2001 modificado por el RD 1434/2002.</p> <p>No se incluye información relativa a ampliaciones de capacidad en el gasoducto Bergara-Irún.</p> <p>No proporcionan información adicional, por ello no cumplen con los requerimientos de las Directrices de buenas prácticas relativos a publicación de capacidades.</p> <p>No se publica la capacidad en ambos sentidos en las interconexiones.</p>	Sí

Tras comprobar la información disponible en Internet, se puede concluir que la información publicada, si bien resulta de utilidad desde un punto de vista general, cuenta con poco grado de detalle. En concreto, en lo que se refiere a la información necesaria para los agentes que operan en el mercado liberalizado.

2.3 Resultados del Informe de cumplimiento de las Directrices de buenas prácticas de acceso de terceros presentado en el 8º Foro de Madrid

El informe de cumplimiento³ con las Directrices de buenas prácticas para el acceso de terceros se presentó en el 8º Foro de Madrid (8 y 9 de Julio de 2004). Este informe fue elaborado por el Consejo de Reguladores Europeos de Energía (CEER: Council of European Energy Regulators) en colaboración con el representante de los transportistas de gas europeos (GTE: Gas Transmission Europe). Dicho informe se estructura en los siguientes apartados:

³ Monitoring report 2004 concerning compliance with the Guidelines for Good Third Party Access Practice to Gas Transmission Systems
http://europa.eu.int/comm/energy/gas/legislation/doc/gas_regulation/cp_es.pdf

1. Operación y mantenimiento del sistema de transporte
2. Acceso de terceros y servicios ofrecidos
3. Servicios de transporte, gestión de interrupciones, nominaciones y registro de quejas
4. Capacidad ofrecida
5. Asignación de capacidad y mecanismos de congestión
6. Mecanismos de mercado como los mercados secundarios
7. Balance
8. Cooperación entre transportistas
9. Requisitos de transparencia

De estos puntos el único que afectaría al Grupo de trabajo I sería el punto 9, requisitos de transparencia (apartado 2.3.9⁴ del Informe de cumplimiento de las Directrices). En el anexo III se han recogido los resultados de dicho informe, y por tanto el grado de cumplimiento de los diferentes transportistas europeos, en lo referente a transparencia.

Es conveniente señalar que los resultados del Informe de cumplimiento con las Directrices no son exhaustivos, pero sí son indicativos de la situación de unos transportistas europeos respecto a otros.

La conclusión principal que puede extraerse del anexo mencionado es que existe bastante margen de mejora, pues los transportistas españoles están por debajo de la media. La información disponible en Internet por parte de los transportistas españoles sigue siendo escasa, y puede decirse que, prácticamente, no cuentan con información en inglés.

⁴ Ver Anexo

3 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL GRUPO DE TRABAJO I: DIRECTRICES DE BUENAS PRÁCTICAS DEL ATR

En el anexo II se analiza detalladamente los diferentes puntos relativos a la transparencia de la Posición común de la propuesta de Reglamento de Gas, así como todos los comentarios recibidos por parte de los agentes del sistema gasista español.

A continuación se presenta un breve resumen con los resultados de los puntos principales.

3.1 Requerimientos de transparencia recogidos en la propuesta de Reglamento de Gas

En los grupos de trabajo, se ha discutido la propuesta de Reglamento de Gas en lo referente a transparencia. En general todos los agentes ven favorable la adaptación de la regulación española a la regulación europea, y la posibilidad de adelantar el calendario previsto de implementación en aquellos puntos que se consideren más beneficiosos para el mercado español.

Los requerimientos de transparencia recogidos en el anexo de la Posición común de la propuesta de Reglamento de Gas son los siguientes:

DEFINICIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA NECESARIA PARA QUE LOS USUARIOS DE LA RED ACCEDAN EFECTIVAMENTE AL SISTEMA, DEFINICIÓN DE TODOS LOS PUNTOS RELEVANTES A LOS FINES DE LA TRANSPARENCIA REQUERIDA, INFORMACIÓN QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN TODOS LOS PUNTOS RELEVANTES Y CALENDARIO DE PUBLICACIÓN DE LA MISMA

DEFINICIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA NECESARIA PARA QUE LOS USUARIOS DE LA RED ACCEDAN EFECTIVAMENTE AL SISTEMA

Los gestores de redes de transporte publicarán, como mínimo, la siguiente información acerca de sus redes y servicios:

*a) descripción completa y detallada de los **diferentes servicios ofrecidos y sus tarifas;***

- b) los distintos tipos posibles de contratos de transporte para estos servicios y, en su caso, el **código de red** o las condiciones normalizadas que contengan los derechos y obligaciones de todos los usuarios de la red, incluidos los contratos de transporte armonizados y otros documentos importantes;*
- c) los **procedimientos** armonizados que se aplican al utilizar el sistema de transporte, con las definiciones de los términos clave;*
- d) las disposiciones sobre la asignación de capacidad, la gestión de la congestión, los procedimientos de reutilización y los procedimientos contra el acaparamiento;*
- e) las normas aplicables a los intercambios de capacidad en el mercado secundario con respecto al gestor de red de transporte;*
- f) en su caso, **los niveles de flexibilidad y tolerancia** de los servicios de transporte y otros que no ocasionan gastos aparte, así como cualquier otro servicio de flexibilidad que se ofrezca y su correspondiente coste;*
- g) **descripción detallada del sistema de gas de los gestores de redes de transporte** con todos los puntos relevantes de interconexión de su sistema con el sistema de otros gestores de redes de transporte y/o con otras infraestructuras de gas, como por ejemplo las instalaciones de gas natural licuado (GNL), y la infraestructura necesaria para prestar los servicios auxiliares definidos en el punto 14 del artículo 2 de la Directiva 2003/55/CE;*
- h) **información sobre la calidad del gas** y los requisitos de presión;*
- i) las normas aplicables para la conexión con el sistema operado por el gestor de red de transporte;*
- j) cualquier información, facilitada con tiempo suficiente, sobre los cambios efectivos o propuestos de los servicios o las condiciones, incluidos los datos a que se refieren las letras a) a i).*

DEFINICIÓN DE TODOS LOS PUNTOS RELEVANTES PARA LOS REQUISITOS DE TRANSPARENCIA

Los puntos relevantes incluirán, como mínimo:

- a) **todos los puntos de entrada** a la red gestionada por el gestor de red de transporte;*
- b) **los puntos de salida más relevantes** que representen al menos el 50% de la capacidad total de salida de la red de un gestor de red de transporte determinado, incluidos todos los puntos de salida o zonas de salida que representen más del 2% de la capacidad de salida total de la red;*
- c) todos los **puntos que conecten las diferentes redes** de los gestores de redes de transporte;*
- d) todos los puntos que conecten la red de un gestor de red de transporte con una terminal de GNL;*
- e) todos los puntos esenciales dentro de la red de un gestor de red de transporte determinado, incluidos los puntos que conectan con los grandes centros de intercambio del gas (“tradings hubs”). Se consideran esenciales todos los puntos que, según la experiencia, pueden experimentar congestión física;*
- f) todos los puntos que conecten la red de un gestor de red de transporte determinado con la infraestructura necesaria para prestar los servicios auxiliares definidos en el punto 14 del artículo 2 de la Directiva 2003/55/CE.*

INFORMACIÓN QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN TODOS LOS PUNTOS RELEVANTES Y CALENDARIO DE PUBLICACIÓN DE LA MISMA

(1) En todos los puntos relevantes, los gestores de redes de transporte publicarán en Internet, de forma periódica y continua y en un formato normalizado de fácil comprensión, la siguiente información sobre la situación diaria de la capacidad:

- a) la **capacidad técnica** máxima de los flujos en ambas direcciones;
- b) la **capacidad total** contratada e interrumpible;
- c) la **capacidad disponible**.
- (2) Los gestores de redes de transporte publicarán, para todos los puntos relevantes, las capacidades disponibles para al menos **los 18 meses siguientes**, y actualizarán esta información una vez al mes o con mayor frecuencia, en caso de disponer de nuevos datos.
- (3) Los gestores de redes de transporte publicarán a diario la actualización de los servicios **disponibles a corto plazo** (en el día y la semana siguiente) en función, entre otras cosas, de las nominaciones, haciendo hincapié en los compromisos contractuales y las previsiones periódicas a largo plazo sobre las capacidades **anuales disponibles durante 10 años**, en relación con todos los puntos relevantes.
- (4) Los gestores de redes de transporte publicarán las tasas mensuales de **utilización de capacidad máxima y mínima** alcanzadas y los flujos medios anuales en todos los puntos relevantes, correspondientes a los últimos tres años, de forma continua.
- (5) Los gestores de redes de transporte llevarán un registro diario de los flujos reales agregados correspondiente a periodos de al menos tres meses.
- (6) Los gestores de redes de transporte llevarán el registro de todos los contratos de capacidad y de cualquier otra información pertinente relacionada con el cálculo y la concesión de acceso a la capacidad disponible; dicho registro estará a disposición de las autoridades nacionales competentes para el desempeño de sus funciones.
- (7) Los gestores de redes de transporte proporcionarán **instrumentos de fácil utilización para calcular las tarifas de los servicios disponibles** y comprobar en línea la capacidad disponible.
- (8) Cuando los gestores de redes de transporte no puedan publicar la información con arreglo a los puntos 1, 3 y 7, consultarán a las autoridades nacionales competentes y establecerán lo antes posible un plan de acción que tendrá que ponerse en práctica, a más tardar el 31 de diciembre de 2006.

1. Definición de la información técnica necesaria para que los usuarios de la red accedan efectivamente al sistema

La regulación actual recoge los servicios regulados ofrecidos y sus tarifas, los modelos normalizados de solicitud y los modelos normalizados de contratación de acceso a las instalaciones, los mecanismos de asignación de la capacidad, los procedimientos de reutilización, las medidas contra el acaparamiento, así como los niveles de flexibilidad y tolerancia de los servicios de transporte y regasificación.

Para cumplir con los requerimientos de transparencia recogidos en la propuesta de Reglamento de Gas sería suficiente establecer vínculos con los documentos respectivos, especificando y describiendo aquellos aspectos que no están regulados como es el caso de los mercados secundarios.

Además de los servicios regulados, las empresas transportistas podrían ofrecer servicios adicionales, como lo hicieron en su momento las plantas de regasificación al ofrecer el servicio de carga de buques de GNL. Se considera necesario que las empresas transportistas señalen en su página web si ofrecen servicios adicionales y su precio.

En lo referente a los contratos, algunos agentes incluyen cláusulas adicionales a los modelos normalizados. Con objeto de evitar posibles discriminaciones de unos usuarios respecto a otros, se considera que éstas deberían ser publicadas por los propietarios de las instalaciones.

Las Normas de Gestión Técnica del Sistema, NGTS, aún no han sido aprobadas, si bien actualmente está siendo utilizado un borrador de dichas normas que se anexa a los contratos. En general puede decirse que los diferentes borradores son conocidos por todos los agentes del sistema aunque no estén publicados.

La propuesta de Reglamento de Gas requiere que se publiquen determinados procedimientos: procedimientos armonizados que se aplican al utilizar el sistema de transporte, información sobre la calidad del gas y los requerimientos de presión y normas aplicables para la conexión con el sistema operado por el gestor de red de transporte. Parte de estos procedimientos podrían considerarse incluidos en las NGTS.

En el grupo de trabajo se ha discutido la conveniencia de publicar las NGTS y los procedimientos que se están utilizando en la práctica, con independencia de que éstos hayan sido aprobados o no por la Autoridad competente. En este sentido los comercializadores han solicitado su publicación pues alegan que no todos ellos son conocidos, por ejemplo, determinados procedimientos relacionados con la operación de las plantas de regasificación.

La publicación de estos procedimientos podría quedar cubierta una vez que se aprueben las NGTS, sin embargo aún en el supuesto de que las NGTS se aprobasen en el corto plazo y recogieran todos los procedimientos actuales, es sabido que muchas veces la realidad del sistema va adelantada respecto a la regulación, y que los diferentes agentes han de desarrollar y aplicar en ese periodo determinados procedimientos. Además,

algunos procedimientos pueden tener un impacto considerable en la operación del sistema, y su aplicación, en un sentido u otro, puede conllevar consecuencias económicas. Esta Comisión considera que debería existir el mayor grado de transparencia en los mismos y por ello es partidaria de que se publiquen aquellos procedimientos que están siendo realmente utilizados, especificando si han sido aprobados o no.

En lo referente a las responsabilidades que debería tener cada agente en relación con la publicación de información, se considera apropiado que sea el Gestor Técnico del Sistema el que proporcione la información recogida en la regulación actual (dado que esta información aplicaría a todo el sistema) y aquella que sea común a todos los transportistas. Aquella información que sea propia de un transportista como procedimientos específicos, cláusulas de contratos o servicios adicionales, debería publicarse por el transportista implicado.

Además, la propuesta de Reglamento de Gas señala que los transportistas deberían publicar la descripción detallada del sistema de gas, este punto se analiza a continuación.

2. Definición de todos los puntos relevantes para los requisitos de transparencia

La publicación de la capacidad en los puntos de entrada ha tenido un papel importante de cara a conseguir una mayor transparencia en el sistema español. Sin embargo, aún no se publica toda la información necesaria, como sería el caso de la capacidad de las interconexiones en ambos sentidos.

Esta Comisión considera necesario que los transportistas que cuenten con un punto de entrada al sistema gasista o con un punto de salida en una interconexión dispongan de una página web en la que especifiquen dichas infraestructuras e información sobre su capacidad.

La propuesta de Regulación indica que, además de las interconexiones, los puntos de salida de la red de transporte también serían puntos relevantes, lo que conllevaría determinados requerimientos de publicación de capacidad en dichos puntos. Por un lado,

dado que en la regulación actual no se puede denegar el acceso al sistema de transporte y distribución por falta de capacidad cuando se refiera a un suministro existente, siempre que el solicitante disponga de capacidad de entrada al sistema suficiente para atenderlo, esta información podría no ser tan necesaria como en otros sistemas. Por otro lado, esta información podría ser de utilidad para las distribuidoras y para contribuir a que los nuevos suministros se sitúen en aquellos puntos en los que cuenten con capacidad. En cualquier caso, los beneficios de considerar puntos relevantes los puntos de salida (con excepción de las interconexiones) no son claros. Por ello esta Comisión estima apropiado analizar, en colaboración con el Gestor Técnico del Sistema, los criterios de definición de puntos de salida relevantes del sistema español, así como el calendario más adecuado de implementación.

3. Información que deberá publicarse en todos los puntos relevantes y calendario de publicación de la misma

Los comercializadores han señalado la importancia de actualizar frecuentemente la información relativa a la capacidad, así como el detalle con el que se presenta la información, en particular en lo referente al periodo (detalle trimestral, mensual, diario, etc).

Algunas compañías transportistas, con puntos de entrada al sistema, han mostrado su intención de avanzar en esta línea y de publicar, en el corto plazo, mayor información que la exigida por la regulación actual. Conviene indicar que este tipo de iniciativas se consideran muy favorables y que es de esperar que todas las compañías transportistas con puntos de entrada dispongan de esta información con la mayor brevedad.

Esta Comisión considera que es necesario avanzar en la publicación de información en el corto plazo, es decir, que el detalle sea, en la medida de lo posible, diario o semanal. Esta medida contribuiría a proporcionar mayor flexibilidad en la contratación de capacidad, dando mayor liquidez al sistema. Para tener en cuenta las nominaciones habría que comprobar si es necesario realizar algún cambio en la regulación. Por ejemplo, podría ocurrir que la capacidad estuviera contratada, pero que en función de las programaciones

de los agentes y de las nominaciones quedara capacidad sin utilizar, en este caso podría ser adecuado ofrecer dicha capacidad como interrumpible.

En relación a las tasas de utilización, esta Comisión cree que sería conveniente su publicación en los puntos de entrada y en las interconexiones en ambos sentidos. Esta información proporcionaría mayor transparencia en relación a la utilización de las infraestructuras, y en particular, respecto a la posibilidad de aplicar una reducción de capacidad, si se demostrase que no se está utilizando.

En consecuencia, se considera que todos aquellos transportistas que cuenten con un punto de entrada o con una interconexión deberían publicar la información anterior.

Además se indica que los transportistas han de llevar un registro diario de flujos reales y que han de contar con un registro de los contratos de capacidad. La primera medida se considera adecuada, en particular, porque puede ser necesaria en caso de un conflicto de acceso. En relación al segundo punto, ya se contempla en la legislación actual.

La propuesta de Reglamento de Gas incluye además que los transportistas han de proporcionar instrumentos de fácil utilización para calcular las tarifas de los servicios disponibles y comprobar la capacidad disponible.

En relación a las tarifas, dado que el sistema español cuenta con tarifas postales, se considera que esta información se encuentra al alcance de todos y que su cálculo es sencillo, por lo que no sería necesario disponer de ningún instrumento especial para ello.

En lo referente a la comprobación en tiempo real de la capacidad, no se tiene constancia de que ningún transportista ofrezca esta posibilidad. Se considera que contar con esta medida es de utilidad para los diferentes agentes, pues facilita la contratación de capacidad. Por ello, sería necesario fijar los criterios en los que es posible proporcionar información sobre capacidad disponible así como revisar los plazos actuales con el fin de agilizar el mecanismo de contratación de capacidad.

3.2 Otros requerimientos de transparencia

Además de los requerimientos de transparencia recogidos en la propuesta de Reglamento de Gas en el grupo de trabajo I se han discutido algunos puntos adicionales.

En general todos los agentes coinciden en que es necesario avanzar de forma paralela en las actividades de transporte, regasificación y almacenamiento. Esta Comisión tiene previsto continuar las reuniones del grupo de trabajo I para avanzar en esta línea. En particular, en el pasado Foro de Madrid (3 de diciembre de 2004) se discutió una *propuesta de Directrices de buenas prácticas de acceso al almacenamiento*. Si bien éstas no han sido aprobadas se considera que pueden servir como referencia para el caso español.

En lo referente a los procedimientos que apliquen a la red de transporte o a las plantas de regasificación, ya se ha señalado que esta Comisión considera adecuada su publicación.

Además en la reunión se discutió la posibilidad de publicar determinada información en inglés. En general los comercializadores mostraron su interés por avanzar en esta línea, pues reconocieron su interés porque exista cierta reciprocidad y que los transportistas europeos dispongan también de información relevante en inglés.

Está claro que las compañías que deciden entrar en un mercado determinado han de conocer el idioma de ese país para desarrollar su actividad. Sin embargo, conviene señalar que en el entorno europeo existen transacciones, en particular en relación con el comercio transfronterizo, que podrían desarrollarse sin necesidad de contar con una representación de la compañía en un país determinado. Ejemplos de estas situaciones podrían ser la realización de swaps entre agentes o la contratación de determinadas cantidades con destino otro país.

Esta Comisión considera que, puesto que el inglés es el idioma de trabajo entre las diferentes compañías del sector gasista a nivel europeo, es importante que los transportistas europeos, y por tanto también los transportistas españoles, publiquen

información en inglés pues contribuye a eliminar barreras de entrada, favorece a la competencia y a la creación del mercado único.

En las reuniones mantenidas, algunos agentes han señalado la necesidad de contar con mayor transparencia en las actuaciones realizadas por el Gestor Técnico del Sistema en los casos de cortes de suministro. Dadas las implicaciones económicas de dichas actuaciones, se considera necesario que el Gestor Técnico del Sistema Gasista informe a los agentes del sistema y a las Autoridades reguladoras sobre el comportamiento del sistema y sobre las actuaciones realizadas en determinadas situaciones de operación, como condiciones meteorológicas adversas, cierre de puertos, cortes a mercado interrumpible, etc.

4 CONCLUSIONES DEL GRUPO DE TRABAJO I: *DIRECTRICES DE BUENAS PRÁCTICAS DEL ATR*, ANÁLISIS DE LOS REQUERIMIENTOS DE TRANSPARENCIA.

A continuación se presentan las conclusiones obtenidas por esta Comisión del grupo de trabajo I: *Directrices de buenas prácticas del ATR*.

1. La transparencia se considera uno de los pilares fundamentales para favorecer la operación del sistema, evitar discriminación entre agentes, eliminar barreras de entrada y conseguir una mayor competencia en el mercado.
2. *Las Directrices de buenas prácticas de acceso de terceros a la red* recogen los requerimientos de transparencia acordados por todos los participantes del 7º Foro de Madrid. El informe de cumplimiento con dichas Directrices presentado en el 8º Foro de Madrid recoge el grado de cumplimiento de los diferentes transportistas europeos. Como ha quedado reflejado en apartados previos, si bien los transportistas españoles cumplen con la legislación vigente, existe margen de mejora por su parte tanto en la información publicada en Internet como en la información publicada en inglés.
3. La Posición común de la propuesta de Reglamento de Gas del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las condiciones de acceso a las redes de transporte de gas se basa en dichas Directrices. En este informe se ha tomado como referencia la propuesta de Reglamento de Gas con objeto de adecuar la regulación española antes de su entrada en vigor.
4. La regulación del sistema gasista español puede considerarse satisfactoria, en particular si se observa la rapidez del proceso de liberalización del mercado gasista y los resultados obtenidos en cuanto a la penetración de nuevos agentes. Sin embargo, aún no existe competencia efectiva por lo que es necesario continuar avanzando en esta línea y completar aquellos puntos que no están totalmente desarrollados.

5. Esta Comisión considera que los requerimientos relativos a transparencia recogidos en la Posición Común⁵ de la propuesta de Reglamento de Gas favorecen el funcionamiento del mercado y por ello sería conveniente su incorporación en la legislación española con la mayor brevedad. De esta manera se conseguiría también estar preparados para cuando dicho Reglamento aplique.
6. Existen algunos puntos no incluidos en la propuesta de Reglamento de Gas como la publicación de los procedimientos. Dadas las características del sistema español, estos procedimientos pueden tener un impacto considerable en la operación del sistema y su aplicación, en un sentido u en otro, puede conllevar consecuencias económicas. Por ello, esta Comisión es partidaria de que se publiquen los procedimientos de transporte, plantas de regasificación y almacenamientos subterráneos que estén siendo realmente utilizados, independientemente de que hayan sido aprobados o no.
7. Asimismo, considera que el Gestor Técnico del Sistema Gasista ha de avanzar en la mejora de la información relativa a la operación del sistema proporcionada a los agentes, así como a las Autoridades reguladoras. En particular se considera necesario que proporcione información de las actuaciones realizadas en determinadas situaciones de operación, como condiciones meteorológicas adversas, cierre de puertos, cortes a mercado interrumpible, etc.
8. Además de los requerimientos recogidos en la Posición común, esta Comisión considera que la publicación en inglés, idioma de trabajo entre diferentes compañías a nivel europeo, favorece la competencia y ayuda a la creación del mercado único. Este punto estaba incluido en la propuesta de la Comisión Europea y se considera una herramienta importante para eliminar barreras de entrada, en particular dentro del contexto europeo. Además fomenta el desarrollo de intercambios transfronterizos entre agentes que operan en diferentes mercados.

Conviene señalar que estos requerimientos serían meramente informativos y no aplicarían sobre la información de carácter contractual.

⁵ Posición Común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las condiciones de acceso a las redes de transporte de gas natural, 12.11.2004, http://europa.eu.int/comm/energy/gas/legislation/doc/gas_regulation/cp_es.pdf

9. Existen algunos puntos en los que puede ser necesario un análisis más detallado de las características del sistema español, por ejemplo, en lo referente a los criterios que deberían aplicar a la publicación de información en los puntos de salida.
10. Esta Comisión considera que, dadas las características del sistema gasista español, es necesario avanzar simultáneamente en las redes de transporte, plantas de regasificación y almacenamientos subterráneos. En este sentido, está previsto continuar con las reuniones del Grupo de Trabajo I, identificando las necesidades de transparencia de las plantas de regasificación y de los almacenamientos subterráneos de cara a un mejor funcionamiento del sistema gasista español.
11. Finalmente, se incluye una propuesta de regulación para, en su caso, darle traslado al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. Asimismo, se propone dar traslado de este informe a los miembros del Grupo de trabajo I y su publicación en la web.



Comisión
Nacional
de Energía

ANEXOS



Comisión
Nacional
de Energía

ANEXO I.

Propuesta de Regulación

1 PROPUESTA DE REGULACIÓN RELATIVA A TRANSPARENCIA

En línea con lo expuesto en el informe a continuación se presenta una propuesta de regulación acorde con la *Posición común* de la *Propuesta de Reglamento de Gas* y con las características del sistema gasista español. Se refiere a la información a publicar por el Gestor Técnico del Sistema y los transportistas. Se encuadraría dentro de las obligaciones de ambos y por tanto podría modificar el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto y el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre o podría incluirse en las Normas de Gestión Técnica del Sistema, ya que dichos puntos pertenecen al anexo de la propuesta de Reglamento de Gas y por tanto la Comisión Europea podría modificarlos mediante el procedimiento de comitología a partir de 2007.

Estas obligaciones estarían de acuerdo con los requisitos de transparencia que el *Reglamento de Gas* establece para los gestores de redes de transporte. Dado que en el Sistema gasista español existe la figura del Gestor Técnico del Sistema y la del transportista se han atribuido obligaciones distintas a cada una de los dos agentes.

La propuesta de regulación sería la siguiente:

Se consideran puntos relevantes del sistema gasista español las interconexiones con transportistas de otros países, las plantas de regasificación, los almacenamientos subterráneos y los puntos de conexión con las plantas de GNL y con los yacimientos nacionales. La CNE, en colaboración con el Gestor Técnico del Sistema, realizará una propuesta para definir los puntos de salida relevantes del sistema gasista español, en los que sería necesario publicar información relativa a las capacidades.

El Gestor Técnico del Sistema, así como los transportistas deberán disponer de una página web en la que publicar la información necesaria para cumplir con los requisitos de transparencia exigibles a la actividad regulada que desarrollan y, en particular, la que se detalla a continuación.

Obligaciones de publicación de información del Gestor Técnico del Sistema

El Gestor Técnico del Sistema publicará en su página web, como mínimo, la siguiente información acerca de la **regulación del sistema gasista**, o en su caso establecerá vínculos con los documentos relevantes:

- a) *Descripción completa y detallada de los diferentes servicios regulados y sus tarifas;*
- b) *Mecanismos de asignación de capacidad, de gestión de congestiones, los procedimientos de pérdida de capacidad y los que evitan el acaparamiento de capacidad;*
- c) *Los niveles de flexibilidad y tolerancia de los servicios,*

En lo referente a la **operación del sistema** publicará:

- a) *Los modelos normalizados de solicitud y contratación de acceso a las instalaciones*
- b) *Las Normas de Gestión Técnica del Sistema, los requisitos de calidad del gas introducido en el sistema gasista, si no estuviesen incluidos en las mismas y los Protocolos de Detalle de las mismas..*
- c) *Información relativa a la operación del sistema gasista prevista que deberá ser actualizada con periodicidad no inferior a un mes. En caso de que exista la posibilidad de problemas de cobertura de la demanda, que exija del Gestor la modificación de los planes de operación establecidos, se deberá publicar un resumen de las implicaciones del mismo sobre los agentes que operan en el sistema, con la mayor brevedad.*
- d) *Información relativa al comportamiento del sistema gasista en los últimos tres años. Grado de cobertura de la demanda.*

Se incluirá un resumen en inglés de los puntos anteriores

Además el Gestor publicará una lista de los transportistas que cuenten o que tengan previsto contar con un punto relevante del sistema gasista español, especificando si se trata de transportistas existentes o futuros, estableciendo vínculos con sus páginas web.

La información anterior se actualizará cada vez que haya algún cambio en la regulación del sistema gasista que afecte a la información publicada. El Gestor Técnico del Sistema dispondrá de 15 días laborables para actualizar dicha información.

Obligaciones de publicación de información de los titulares de instalaciones de regasificación, almacenamiento y transporte en cada punto relevante del sistema. Calendario de publicación .

Los titulares de las instalaciones de regasificación, almacenamiento y transporte que cuenten con un punto relevante del sistema gasista español tendrán entre sus obligaciones las siguientes:

- 1. Publicar la descripción detallada de sus instalaciones con todos los puntos relevantes de interconexión de su sistema con el sistema de otros transportistas.*
- 2. Publicar, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 949/2001, en Internet, de forma periódica y continua y en un formato normalizado de fácil comprensión, las capacidades máximas, contratadas y disponibles en los puntos relevantes; en el caso de las conexiones internacionales se publicará la capacidad contratada y disponible en ambos sentidos.*
- 3. Publicar, para todos los puntos relevantes, información sobre capacidad para al menos los 18 meses siguientes, actualizando esta información cuando se disponga de nuevos datos.*
- 4. A partir del 1 de octubre de 2005, publicar a diario los servicios disponibles junto con sus precios, incluida la información sobre la capacidad, a corto plazo, para el día y la semana siguiente.*
- 5. Publicar previsiones periódicas a largo plazo sobre las capacidades anuales disponibles durante 10 años, en relación con todos los puntos relevantes.*

6. *Publicar las tasas mensuales de utilización de todas las instalaciones: la capacidad máxima y mínima utilizadas y los flujos medios anuales, correspondientes a los últimos tres años.*
7. *Llevar un registro diario del gas vehiculado a través de los puntos relevantes del sistema y del gas almacenado en plantas de regasificación y en almacenamientos subterráneos correspondiente, al menos, a los tres meses anteriores..*
8. *En caso de ofrecer servicios adicionales, diferentes a los regulados, publicar en su página web dichos servicios y su precio.*
9. *Publicar los procedimientos que, no estando incluidos en las Normas de Gestión Técnica del Sistema, se estén utilizando en el sistema gasista español. De la misma forma se publicarán los requisitos genéricos de conexión a cada instalación.*
10. *En caso de que algún titular de las instalaciones de transporte, regasificación o almacenamiento subterráneo incluya cláusulas adicionales a los modelos de contrato normalizados, publicar dichas cláusulas en su página web.*
11. *Publicar la metodología para el cálculo del Poder Calorífico Superior, así como los coeficientes aplicables mensualmente en cada municipio.*
12. *Publicar en inglés la información sobre capacidad recogida en estos puntos.*

La CNE, en colaboración con el Gestor Técnico del Sistema, realizará una propuesta que determine los criterios en los que es posible proporcionar información sobre la capacidad disponible en tiempo real. Además revisará los plazos actuales con el fin de agilizar el mecanismo de contratación de capacidad.

Como puede comprobarse la propuesta de regulación va en línea con los requerimientos recogidos en la propuesta de Reglamento de Gas. Algunos puntos de la propuesta de Reglamento de Gas no se han incluido ya que puede ser necesario un análisis más detallado para fijar los criterios que mejor se adaptan al caso español.

Este es el caso de la posibilidad de contratación de capacidad interrumpible o de realizar intercambios de capacidad en el mercado secundario.

En el Sistema gasista español, actualmente, podría contratarse capacidad interrumpible, si bien no hay ningún incentivo económico para ello, porque no hay un peaje interrumpible, que refleje los costes asociados a la probabilidad de interrupción. Tal como ha venido señalando esta Comisión, este tema debería ser analizado en profundidad y si procediese modificar la reglamentación vigente introduciendo este peaje.

El peaje interrumpible serviría tanto para contratos de largo plazo (flujos contracorriente en conexiones internacionales) como para contratos a corto plazo, incluso diarios, en función de la capacidad diaria no utilizada, teniendo en cuenta las nominaciones (en el sistema español los transportistas no ofrecen la capacidad diaria contratada no nominada, como capacidad disponible, pero el *Reglamento de Gas* si lo contempla)

No se ha incluido la obligación de proporcionar instrumentos de fácil utilización para calcular las tarifas de los servicios disponibles ya que dicha información se encuentra disponible en el BOE, por tanto sería suficiente con incluir enlaces con las páginas relevantes.

En relación a la posibilidad de comprobar en línea la capacidad disponible, sería necesario analizar los criterios en los que es posible proporcionar, de manera instantánea, información sobre capacidad disponible, aunque sea con carácter indicativo. De igual manera sería conveniente revisar los plazos actuales, recogidos en el Real Decreto 949/2001 con el fin de agilizar el mecanismo de contratación de capacidad.

Se han incluido, además, algunos puntos adicionales que afectarían a los titulares de las plantas de regasificación y a de almacenamientos subterráneos. Estos requerimientos coinciden con lo discutido para el caso de transporte y se consideran necesarios teniendo en cuenta las características del sistema gasista español.

ANEXO II.

Resultados del Grupo de Trabajo I: *Directrices de buenas prácticas del ATR*

1	INTRODUCCIÓN.....	9
2	ANÁLISIS DE LOS REQUERIMIENTOS DE TRANSPARENCIA.....	11
2.1	REQUERIMIENTOS DE LA POSICIÓN COMÚN DE LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DE GAS.....	11
2.1.1	<i>Definición de todos los puntos relevantes para los requisitos de transparencia.....</i>	<i>12</i>
2.1.2	<i>Información que deberá publicarse en todos los puntos relevantes y calendario de publicación de la misma.....</i>	<i>15</i>
2.1.3	<i>Definición de la información técnica necesaria para que los usuarios de la red accedan efectivamente al sistema</i>	<i>21</i>
2.2	PROPUESTAS ADICIONALES Y COMENTARIOS RECIBIDOS	26
2.2.1	<i>Propuesta de los comercializadores</i>	<i>26</i>
2.2.2	<i>Propuesta de UNESA</i>	<i>29</i>
2.2.3	<i>Comentarios del Gestor Técnico del Sistema</i>	<i>29</i>
2.2.4	<i>Comentarios de ENAGAS.....</i>	<i>30</i>
2.2.5	<i>Comentarios de Gas Natural SDG.....</i>	<i>39</i>

1 INTRODUCCIÓN

Con fecha 15 de enero de 2004, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía aprobó la propuesta formulada por la Dirección de Gas para la constitución de grupos de trabajo para desarrollar las actuaciones en el sector del gas durante el año 2004. Dichos grupos de trabajo se enmarcan en unos objetivos generales de conseguir un mercado de gas que sea transparente, líquido, flexible, económicamente eficiente, integrado en Europa y en competencia efectiva.

Con fecha 5 de febrero de 2004 tuvo lugar la reunión de lanzamiento de los grupos de trabajo, para la cual se convocó a transportistas, distribuidores, comercializadores y Gestor Técnico del Sistema. En ella se hizo una introducción sobre el panorama del gas natural en España y se presentaron los mencionados grupos de trabajo de regulación de gas, indicando los posibles pasos a seguir en cada grupo. Los grupos constituidos fueron:

- Grupo I. Regulación derivada del Foro de Madrid
- Grupo II. Peajes y tarifas
- Grupo III. Mercados secundarios
- Grupo IV. Reglas de balance y criterios de programación
- Grupo V: Elegibilidad

Con fecha 27 de febrero de 2004, tuvo lugar la primera reunión del Grupo de Trabajo I en la sede de esta Comisión. Este grupo se constituye con la finalidad de seguir la Regulación derivada del Foro de Madrid y proponer las medidas necesarias para la adaptación de la regulación del sistema gasista español a la misma, en todos los puntos que no se traten en los demás grupos, como pueden ser los requisitos de transparencia. En esta reunión, se presentaron las conclusiones del 7º Foro de Madrid con la nueva versión de las *Directrices de buenas prácticas del acceso de terceros a la red* acordadas en dicho Foro⁶ y se analizó el grado de cumplimiento en el caso español de la primera

⁶ Guidelines for Good TPA Practice, 7º Foro de Madrid, 24&25 Septiembre, 2003
http://europa.eu.int/comm/energy/gas/madrid/doc-7/00_madrid7_conclusions.pdf

versión de las *Directrices de buenas prácticas del ATR* (aprobadas en el 5º Foro de Madrid y cuyo informe de cumplimiento se aprobó en el 6º Foro). Se acordó que los integrantes del grupo remitieran sus comentarios a la CNE, estableciendo prioridades en los temas a tratar.

La segunda reunión tuvo lugar con fecha 24 de mayo de 2004. Anteriormente los participantes del grupo de trabajo habían remitido comentarios sobre los temas que consideraban prioritarios. La reunión se centró fundamentalmente en los requisitos recogidos en las *Directrices de buenas prácticas* relativos a la transparencia, con el objeto de facilitar, tanto la operación de los agentes actuales, como la entrada de posibles nuevos agentes.

La tercera reunión tuvo lugar con fecha 7 de febrero de 2005. En ella se discutió el documento preparado por esta Comisión, *Análisis del cumplimiento de las directrices de buenas prácticas del acceso de terceros a la red en relación a la transparencia*, en el que se exponían las conclusiones iniciales para comentarios finales por parte de los agentes.

Desde la primera reunión de este Grupo de Trabajo, ha tenido lugar el 8º Foro de Madrid, los días 8 y 9 de julio de 2004, donde se presentó, entre otros, el informe de cumplimiento de la segunda versión de las *Directrices de buena práctica del acceso de terceros a la red* por parte de las diferentes compañías transportistas de gas europeas. Dicho documento fue elaborado por el Consejo de Reguladores europeos de energía (CEER: Council of European Energy Regulators), en colaboración con el representante de los transportistas de gas europeos (GTE: Gas Transmission Europe).

Posteriormente, el día 3 de diciembre de 2004, tuvo lugar el 9º Foro de Madrid que estuvo dedicado exclusivamente a la discusión de unas nuevas *Directrices de buenas prácticas del acceso al almacenamiento*⁷. Dicha reunión concluyó sin que se alcanzara un acuerdo entre los participantes del Foro. Dado el paralelismo que existe entre estas nuevas *Directrices* relativas al almacenamiento y las últimas *Directrices de buena práctica de*

⁷ Guidelines for Good TPA Practice for Storage System Operators

acceso de terceros a la red acordadas en el 7º Foro, en las que no se incluye el acceso de terceros a la capacidad de almacenamiento, se propone realizar, en futuras reuniones del Grupo de Trabajo, un análisis similar, para el caso de las Directrices de buena práctica de acceso de terceros a los almacenamientos.

2 ANÁLISIS DE LOS REQUERIMIENTOS DE TRANSPARENCIA.

En este anexo se presentan los resultados del grupo de trabajo I. En primer lugar se analizan los requerimientos de transparencia recogidos en la *Posición Común* de la *Propuesta de Reglamento de Gas*. Además se incluyen los comentarios recibidos por parte de los distintos agentes.

2.1 Requerimientos de la Posición común de la Propuesta de Reglamento de Gas

La *Posición Común* de *Reglamento de acceso* dedica una importancia relevante a los requisitos de transparencia, que se exponen en el artículo 6 de dicho Reglamento. Según éste, *“Los gestores de redes de transporte harán pública la información detallada sobre los servicios que ofrecen y las condiciones aplicadas, con la información técnica necesaria para que los usuarios de la red puedan acceder de forma efectiva a la red”*.

En lo que respecta a los servicios prestados, *“cada gestor de red de transporte publicará información cuantitativa sobre la capacidad técnica, contratada y disponible en todos los puntos relevantes, incluidos los puntos de entrada y salida, de forma periódica y regular y en un formato normalizado de fácil comprensión”*.

Asimismo, *“con objeto de garantizar unas tarifas transparentes, objetivas y no discriminatorias y facilitar una utilización eficaz de la red de gas, los gestores de redes de transporte o las autoridades nacionales competentes publicarán información razonable y suficientemente detallada sobre el origen, la metodología y la estructura de las tarifas”*.

Posteriormente, se detalla este requerimiento de transparencia en el anexo que desarrolla la información técnica necesaria para que los usuarios de la red puedan acceder efectivamente al sistema, la definición de los puntos relevantes a los fines de transparencia requerida, la información que deberá publicarse en todos los puntos relevantes y el calendario de publicación de ésta.

En adelante, se añade, a continuación de cada punto, la descripción de la situación actual, así como la postura de cada agente en relación con el mismo, en aquellos casos en que dicha postura es conocida.

2.1.1 Definición de todos los puntos relevantes para los requisitos de transparencia

Los puntos relevantes incluirán, como mínimo:

- a) todos los puntos de entrada a la red gestionada por el gestor de red de transporte;*
- b) los puntos de salida más relevantes que representen al menos el 50% de la capacidad total de salida de la red de un gestor de red de transporte determinado, incluidos todos los puntos de salida o zonas de salida que representen más del 2% de la capacidad de salida total de la red;*
- c) todos los puntos que conecten las diferentes redes de los gestores de redes de transporte;*
- d) todos los puntos que conecten la red de un gestor de red de transporte con una terminal de GNL;*
- e) todos los puntos esenciales dentro de la red de un gestor de red de transporte determinado, incluidos los puntos que conectan con los grandes centros de intercambio del gas ("trading hubs"). Se consideran esenciales todos los puntos que, según la experiencia, pueden experimentar congestión física;*
- f) todos los puntos que conecten la red de un gestor de red de transporte determinado con la infraestructura necesaria para prestar los servicios auxiliares definidos en el punto 14 del artículo 2 de la Directiva 2003/55/CE.*

Actualmente, en nuestro sistema, únicamente se publica la capacidad en los puntos de entrada al Sistema gasista.

Las compañías comercializadoras indican que debería publicarse información relativa a los puntos de entrada y salida del sistema.

En lo referente a este punto, ENAGAS señala lo siguiente:

“En la actualidad se publica la información de los puntos de entrada, que es lo que, para el sistema español, con buen juicio técnico, legalmente está establecido.

Por otra parte, en el R.D. 1434/2002 se estableció un mecanismo por el cual, cuando se solicita capacidad en un punto de consumo de presión de suministro inferior o igual a 16 bar, cuyo consumo anual sea superior a 10 GWh, o para todos aquellos suministros solicitados para presiones superiores a 16 bar, es necesario realizar el estudio de red correspondiente, dado que el sistema tiene una gestión unificada, y está basado en una tarifa única y para una única zona.

Los requisitos que se contemplan en las GGP2, luego trasladados al borrador de Reglamento están, sin duda, pensados para sistemas en los que pueden coexistir varios transportistas, incluso con redes en paralelo y con sistemas pluri-zonales delimitados por puntos de congestión de red, lo que actualmente todavía no pasa en España.

No obstante, si ha de avanzarse en esta línea, se tomarán las medidas que corresponda, teniendo en cuenta siempre el criterio del coste y beneficio real para el usuario de red que pudiera aportar esa información en el actual entorno regulatorio nacional.”

Esta Comisión considera que la publicación de la capacidad en los puntos de entrada ha tenido un papel importante en la consecución del acceso de nuevos entrantes a las instalaciones gasistas, toda vez que ha dotado de una mayor transparencia al sistema español. Se ha de continuar avanzando en esta línea.

Además, se considera que la publicación de las capacidades en los puntos de salida también resulta de utilidad para los agentes del sistema español. La publicación de la capacidad de salida en las interconexiones favorece la creación de un mercado regional con Francia y Portugal. De igual modo, en otros puntos del sistema, como por ejemplo en las conexiones a redes de distribución, la publicación de la capacidad puede ser de utilidad para distribuidores, comercializadores y nuevos consumos industriales de tamaño relevante, pues puede servir como indicador de posibles congestiones del sistema y, por tanto, podría contribuir a que los nuevos suministros se sitúen en aquellos puntos en los que existe capacidad excedentaria.

Los criterios aplicables a la publicación de las capacidades en los puntos de salida serían equivalentes a los puntos de entrada. Así, según lo recogido en la *Posición común* de la propuesta del *Reglamento de Gas*, la publicación de información no es vinculante, es decir, dicha publicación no exime al transportista de realizar los estudios de red correspondientes ante solicitudes de acceso, y de obrar en consecuencia aceptando o denegando el acceso según la viabilidad.

En lo referente a la interpretación de ENAGAS de que los requerimientos recogidos en la *Posición común* de la propuesta de *Reglamento de Gas* se han pensado para determinados sistemas, conviene recordar que las *Directrices de buenas prácticas de acceso de terceros a la red* (GGP2), en las que se basa el *Reglamento de Gas*, fueron aprobadas por consenso por todos los participantes del 7º Foro de Madrid, entre los que se encontraba el GTE, y que el ámbito de aplicación de la *Propuesta de Reglamento* es a nivel europeo y por tanto también aplicable en el sistema español.

Por otro lado, los requerimientos de publicación de capacidad en los puntos de salida pueden no ser tan necesarios en el sistema español, puesto que la regulación actual determina que no se podrá denegar el acceso si se trata de un consumidor existente. Por ello, esta Comisión considera adecuado analizar este punto con mayor detalle, en colaboración con el Gestor Técnico del Sistema, con objeto de determinar los criterios de definición de puntos de salida relevantes que mejor se ajustan en el sistema gasista español.

En lo referente a los costes asociados a la publicación de información en los puntos relevantes del sistema, tanto los transportistas como el Gestor Técnico del Sistema cuentan con una retribución regulada. Por tanto las Autoridades competentes evaluarán en cada caso los costes en los que incurren dichos agentes, a fin de adecuar su retribución, si procede.

2.1.2 Información que deberá publicarse en todos los puntos relevantes y calendario de publicación de la misma

1. *En todos los puntos relevantes, los gestores de redes de transporte publicarán en Internet, de forma periódica y continua y en un formato normalizado de fácil comprensión, la siguiente información sobre la situación diaria de la capacidad:*
- a) la capacidad técnica máxima de los flujos en ambas direcciones;*
 - b) la capacidad total contratada e interrumpible;*
 - c) la capacidad disponible.*

El Real Decreto 949/2001, modificado por el Real Decreto 1434/2002, establece que *“los titulares de las instalaciones de transporte publicarán con periodicidad trimestral la capacidad contratada, disponible y ampliaciones previstas en cada una de sus instalaciones, distinguiendo la capacidad asignada a tránsitos internacionales, la asignada a mercado regulado y la capacidad contratada en el mercado liberalizado”*.

Por tanto, para los puntos de entrada al sistema, se cumpliría parcialmente con el apartado a) pues no se publica la capacidad técnica en ambos sentidos; se cumpliría con el apartado b) pues se publica la capacidad contratada, si bien no se publica la capacidad interrumpible, al no existir peajes interrumpibles; y se cumpliría con el apartado c).

Las compañías comercializadoras indican que debería publicarse la capacidad de las interconexiones internacionales en los dos sentidos.

ENAGAS indica que *“Se cumple perfectamente con lo establecido en la regulación vigente, y se trabaja en ampliar esta información en un futuro próximo, teniendo en cuenta criterios razonables de plazo, coste y beneficio real para el usuario de red aportado por la información.”*

2. *Los gestores de redes de transporte publicarán, para todos los puntos relevantes, las capacidades disponibles para al menos los 18 meses siguientes, y actualizarán esta información una vez al mes o con mayor frecuencia, en caso de disponer de nuevos datos*

La regulación actual no especifica el intervalo para el que se debería publicar la información; determina que la actualización de la información sea trimestralmente en lugar de mensual.

Las compañías comercializadoras indican que debería publicarse información relativa a la capacidad disponible con la frecuencia recogida en las Directrices de buenas prácticas (GGP2).

ENAGAS señala que:

“A fecha de hoy, todavía no se dispone de los modelos normalizados que, según establece el R.D. 1434/2002 en su disposición adicional segunda, deberían haber sido publicados por el regulador y en los que debería detallarse la información a suministrar, su periodicidad, así como la propia metodología para su determinación.

No obstante lo anterior, y procurando ceñirnos al máximo a lo dispuesto en la legislación, con el objetivo de presentar con el mayor grado de detalle posible la información de contratación disponible, actualmente se publica cada tres meses considerando un horizonte de 10 años, de los cuales el año en curso y los tres siguientes se publican con detalle mensual, y se trabaja para incrementar la periodicidad.

Por otra parte, no debe obviarse que el sistema español está en fase de expansión, con incorporación de importantes capacidades adicionales, diseñado con criterios de vulnerabilidad y con requerimientos de contratación regulados que, en la práctica, reducen los compromisos asumidos por los usuarios de red a un año, ya que cualquier sujeto puede liberar capacidad sin coste, transcurrido ese plazo.”

Como ya se ha señalado en el informe, esta Comisión remitió a la Dirección General de Política Energética y Minas una propuesta de Resolución que contiene los modelos normalizados de publicación de capacidad contratada y disponible. Dicha propuesta se realizó en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 señalado previamente.

Esta Comisión valora positivamente que ENAGAS se encuentre trabajando para incrementar la periodicidad de la información que se publica en su página web, y se

espera que las compañías transportistas, con puntos de entrada al sistema, avancen en la misma línea.

La mención realizada por ENAGAS al crecimiento del sistema gasista español, sus criterios de diseño y la posibilidad de reducir capacidad, refuerza la necesidad de que se revise la información publicada con una mayor periodicidad que la regulada actualmente.

3. *Los gestores de redes de transporte publicarán a diario la actualización de los servicios disponibles a corto plazo (en el día y la semana siguiente) en función, entre otras cosas, de las nominaciones, haciendo hincapié en los compromisos contractuales y las previsiones periódicas a largo plazo sobre las capacidades anuales disponibles durante 10 años, en relación con todos los puntos relevantes.*

Este punto no se contempla en la legislación vigente. En cualquier caso, no se tiene constancia de que los transportistas publiquen a diario la actualización de los servicios disponibles a corto plazo (en el día y la semana siguiente).

Las compañías comercializadoras indican que la información relativa a la capacidad disponible debería publicarse con la frecuencia indicada en las Directrices de buenas prácticas (GGP2).

ENAGAS indica que:

“En efecto, como apunta la CNE, no se contemplan en la regulación vigente, y por lo tanto, no se prestan.

No obstante, para avanzar en este punto serían necesarios perfeccionamientos en el marco regulatorio, tendentes a mejorar el sistema de repartos y balances, para lo cual se precisa el firme compromiso de distribuidores y comercializadores, y adaptación del régimen de peajes teniendo en cuenta los plazos de los servicios que se contratan, a la par que se redefinen las herramientas de flexibilidad y su uso.”

Tal y como ha señalado esta Comisión en numerosas ocasiones, es necesario el desarrollo y la publicación de las Normas de Gestión Técnica del Sistema. Dichas Normas incluirían la normativa aplicable a los repartos y balances, por lo que una vez aprobadas

definirían los compromisos a los que se refiere ENAGAS. En lo referente a la adaptación de los peajes a los plazos y la redefinición de las herramientas de flexibilidad, se invita a ENAGAS a que presente a esta Comisión una propuesta de mejora de la regulación actual.

4. *Los gestores de redes de transporte publicarán las tasas mensuales de utilización de capacidad máxima y mínima alcanzadas y los flujos medios anuales en todos los puntos relevantes, correspondientes a los últimos tres años, de forma continua.*

Este punto no se contempla en la legislación vigente. En cualquier caso, no se tiene constancia de que los transportistas lo publiquen.

Las comercializadoras indican que debería conocerse el histórico de flujos y congestiones en el sistema.

ENAGAS señala que:

“Aunque en un sistema sin congestiones especiales como el español, esta información no sea especialmente relevante, ni conlleve o provoque cambios en las decisiones de gestión de los usuarios de red, teniendo por lo tanto un cariz más bien estadístico, se podría ir avanzando en este punto, aunque requiere tiempo y desarrollos informáticos con costes no desdeñables.”

Esta Comisión considera que información sobre tasas de utilización es de utilidad, en particular, en los puntos de entrada al sistema y puntos de salida, como en las interconexiones. Esta información proporcionaría mayor transparencia relativa a la utilización de las diferentes infraestructuras.

5. *Los gestores de redes de transporte llevarán un registro diario de los flujos reales agregados correspondiente a periodos de al menos tres meses.*

Este punto no se contempla en la legislación vigente. En cualquier caso no se dispone de información relativa al cumplimiento por parte de los transportistas del mismo.

ENAGAS indica que:

“En efecto, los gestores de red, en el ejercicio de sus actividades, disponen de esa información, si bien no parece claro la utilidad real que pueda tener para los usuarios de red disponer de datos relacionados con este asunto.”

Conviene aclarar que este punto de la *Posición Común*, únicamente indica que los transportistas deberán contar con un registro de flujos, no indica que hayan de publicarse.

6. *Los gestores de redes de transporte llevarán el registro de todos los contratos de capacidad y de cualquier otra información pertinente relacionada con el cálculo y la concesión de acceso a la capacidad disponible; dicho registro estará a disposición de las autoridades nacionales competentes para el desempeño de sus funciones.*

Según el Art. 5.1 del Real Decreto 949/2001, modificado por el Real Decreto 1434/2002, el titular de las instalaciones gasistas deberá registrar con acuse de recibo las solicitudes de acceso que se le presenten. Las solicitudes de acceso serán remitidas por el titular de la instalación a la CNE, quien mantendrá actualizados unos listados en donde aparezcan los solicitantes de acceso y el orden de prioridad de los mismos. Asimismo, según el Art. 6.7 del citado Real Decreto, los titulares de las instalaciones deberán remitir, con anterioridad al 20 de enero de cada año, un resumen de todos los contratos firmados en el año anterior a la DGPEM, a la CNE y al Gestor Técnico del Sistema.

ENAGAS indica que *“La regulación española ya contempla esta situación y, en consecuencia, se lleva a cabo”*.

7. *Los gestores de redes de transporte proporcionarán instrumentos de fácil utilización para calcular las tarifas de los servicios disponibles y comprobar en línea la capacidad disponible.*

En lo relativo a las tarifas, al ser éstas reguladas, dicha información se encuentra disponible en el BOE. ENAGAS incluye en su página web información relativa al marco legal del sistema gasista español, Naturcorp Multiservicios incluye enlaces a las páginas relevantes.

Sin embargo, no se tiene constancia de que ningún transportista ofrezca la posibilidad de comprobar en línea la capacidad disponible.

ENAGAS señala que:

“Ciertamente, el cálculo de tarifas es fácilmente realizable por cualquier lector de los documentos que publica la Autoridad Regulatoria. En este sentido, el gestor de red de transporte es un usuario más.

Adicionalmente, se puede apuntar que en los informes mensuales preparados por la CNE contienen un apartado sobre tarifas, que actualiza los datos con la periodicidad pertinente, pudiendo servir de herramienta para su uso por parte de gestores y usuarios de red.

Con respecto a la comprobación instantánea de capacidades, como ya se apunta en varios apartados de este documento, se trata de un requisito pensado para aportar información relevante para usuarios de red que operan en sistemas maduros y congestionados.”

Se considera que dado que una de las ventajas de las tarifas postales es su sencillez, son de fácil comprensión por los posibles usuarios por lo que sería suficiente hacer referencia a los documentos relevantes. Por ello, se considera adecuado que los transportistas con algún punto de entrada incluyan un enlace a las Órdenes Ministeriales correspondientes y a los informes mensuales que publica la CNE.

En lo referente a la comprobación instantánea de capacidades, esta Comisión no ve justificación en el argumento de ENAGAS de que se trata de un requisito pensado para aportar información relevante para usuarios de red que operan en sistemas maduros y congestionados.

En relación a la madurez del sistema gasista español, conviene indicar que ya hay más de diez agentes operando en el mercado liberalizado y que es necesario evolucionar hacia unas reglas de mercado más flexibles acordes con la realidad de nuestro sistema.

Se considera que contar con la posibilidad de comprobar instantáneamente la capacidad disponible es de utilidad en cualquier sistema y que hay que continuar avanzando en esta línea. Es por ello necesario fijar los criterios en los que es posible proporcionar

información sobre capacidad disponible en línea, aunque sea con carácter indicativo, así como revisar los plazos actuales con el fin de agilizar el mecanismo de contratación de capacidad.

8. *Cuando los gestores de redes de transporte no puedan publicar la información con arreglo a los puntos 1, 3 y 7, consultarán a las autoridades nacionales competentes y establecerán lo antes posible un plan de acción que tendrá que ponerse en práctica, a más tardar el 31 de diciembre de 2006.*

Este punto no se contempla en la legislación vigente.

ENAGAS indica que

“Plan de acción para publicar información de los puntos 1, 3 y 7 antes de 31 de diciembre de 2006.

Aunque no se contemple en la legislación vigente, se pretende avanzar en estos puntos, teniendo siempre en consideración los aspectos retributivos y criterios de optimización coste – beneficio. En el proyecto en curso de mejora de la página web de Enagás, que será operativa en unos meses, se contempla la inclusión de nuevos contenidos relacionados con los asuntos objeto de este documento.”

Esta Comisión valora positivamente que ENAGAS incluya en su página web nuevos contenidos, en línea con los requerimientos de la *Posición común* de la *Propuesta de Reglamento de gas*, y se espera que el resto de transportistas con punto de entrada al sistema gasista avancen en la misma línea.

2.1.3 Definición de la información técnica necesaria para que los usuarios de la red accedan efectivamente al sistema

9. *Los gestores de redes de transporte publicarán la descripción completa y detallada de los diferentes servicios ofrecidos y sus tarifas.*

La información relativa a los servicios regulados así como las tarifas están disponibles en el BOE así como en la página web de la CNE.

ENAGAS incluye en su página web información relativa al marco legal del sistema gasista español. Naturcorp Multiservicios incluye enlaces a las páginas relevantes.

Enagás indica que la información está disponible en los organismos que la generan o supervisan y que podrían establecerse vínculos en las páginas de los principales transportistas con las páginas web de aquellos.

La posibilidad de incluir vínculos a las páginas relevantes se considera adecuada. Además las empresas transportistas deberían señalar en su página web si ofrecen servicios adicionales.

10. Los gestores de redes de transporte publicarán los distintos tipos posibles de contratos de transporte para estos servicios y, en su caso, el código de red o las condiciones normalizadas que contengan los derechos y obligaciones de todos los usuarios de la red, incluidos los contratos de transporte armonizados y otros documentos importantes.

Existen modelos normalizados de contratos de acceso aprobados por el Ministerio y disponibles en la web de la CNE. No obstante no se contempla en la legislación vigente que los transportistas publiquen dichos contratos, ni las cláusulas particulares que difieran de las contenidas en los modelos normalizados. Si bien aún no han sido aprobadas las Normas de Gestión Técnica del Sistema (NGTS), éstas son incluidas en los contratos de acceso. En cualquier caso, sería conveniente publicar la versión que se está utilizando mientras no se publique en el BOE.

ENAGAS indica que:

“Modelos de contratos disponibles en la web de la CNE.

Las NGTS están pendientes de aprobación, si bien, los usuarios de red actuales y los que solicitan información disponen de copia de los borradores o documentos actualmente utilizados. Toda esta información, a pesar de su carácter público, podría así mismo incorporarse a las páginas de los principales transportistas, facilitando así el acceso a la misma a todos aquellos potenciales nuevos usuarios de red interesados que desconozcan con un mínimo grado de detalle la regulación del sistema gasista español.”

Esta Comisión considera que la información disponible para los agentes que operan en el mercado español debe estar también disponible para nuevos entrantes. De esta manera se contribuye a eliminar barreras de entrada.

11. Los gestores de redes de transporte publicarán los procedimientos armonizados que se aplican al utilizar el sistema de transporte, con las definiciones de los términos clave.

Este punto no se contempla en la legislación vigente. Podría considerarse incluido en las NGTS.

12. Los gestores de redes de transporte publicarán las disposiciones sobre la asignación de capacidad, la gestión de la congestión, los procedimientos de reutilización y los procedimientos contra el acaparamiento.

La información relativa a las condiciones de acceso está recogida en la legislación vigente, y por tanto disponibles en el BOE así como en la página web de la CNE.

ENAGAS incluye en su página web información relativa al marco legal del sistema gasista español. Naturcorp Multiservicios incluye enlaces a las páginas relevantes.

ENAGAS indica que esta información está disponible para todos los sujetos en las publicaciones oficiales y en la CNE.

Al igual que en los casos anteriores, esta Comisión considera adecuado establecer enlaces con la regulación aplicable.

13. Los gestores de redes de transporte publicarán las normas aplicables a los intercambios de capacidad en el mercado secundario con respecto al gestor de red de transporte.

Este punto no se contempla en la legislación vigente.

Dado que los mercados secundarios no están regulados en la legislación actual, únicamente sería necesario indicar este hecho en la página web.

14. Los gestores de redes de transporte publicarán en su caso, los niveles de flexibilidad y tolerancia de los servicios de transporte y otros que no ocasionan gastos aparte, así como cualquier otro servicio de flexibilidad que se ofrezca y su correspondiente coste.

Los niveles de flexibilidad incluidos en las tarifas de transporte se encuentran especificados en la legislación vigente, y por tanto disponibles en el BOE así como en la página web de la CNE.

ENAGAS incluye en su página web información relativa al marco legal del sistema gasista español. Naturcorp Multiservicios incluye enlaces a las páginas relevantes.

ENAGAS señala que respecto a este punto, lo que existe y es de aplicación en el sistema español está accesible y disponible en las publicaciones oficiales y en la CNE.

Al igual que en los casos anteriores, esta Comisión considera adecuado establecer enlaces con la regulación aplicable. Además los transportistas deberían especificar si ofrecen o no servicios adicionales de flexibilidad.

15. Los gestores de redes de transporte publicarán la descripción detallada del sistema de gas de los gestores de redes de transporte con todos los puntos relevantes de interconexión de su sistema con el sistema de otros gestores de redes de transporte y/o con otras infraestructuras de gas, como por ejemplo las instalaciones de gas natural licuado (GNL), y la infraestructura necesaria para prestar los servicios auxiliares definidos en el punto 14 del artículo 2 de la Directiva 2003/55/CE.

No se contempla en la Normativa actual.

ENAGAS y Gas de Euskadi Transporte presentan un mapa resumen de los principales puntos de sus sistemas. Además ENAGAS incluye información de determinados gasoductos, su longitud y su diámetro.

ENAGAS señala que :

“Aunque en parte son de aplicación las consideraciones realizadas en los puntos 1, 2 y 3, hay que apuntar que progresivamente se avanzará en las consideraciones de mejora en la presentación y actualización de la información contenida en la página web para completar los datos que se ponen a disposición del gran público”.

Esta Comisión considera que es necesario mejorar sustancialmente la información que se presenta en la página web.

16. Los gestores de redes de transporte publicarán información sobre la calidad del gas y los requisitos de presión.

No se contempla en la Normativa actual. En principio, los requisitos de calidad de gas y presión estarían incluidos en las Normas de Gestión Técnica del Sistema.

ENAGAS señala que este punto estaría incluido en las NGTS y que se facilita a las autoridades y los sujetos información sobre calidad de gas, tal y como se contempla en la regulación vigente.

No obstante, sería interesante que se reflejara en sus páginas web la forma de cálculo de la energía facturada y en su caso los factores de corrección aplicables a los volúmenes medidos en cada zona.

17. Los gestores de redes de transporte publicarán las normas aplicables para la conexión con el sistema operado por el gestor de red de transporte.

No se contempla en la Normativa actual.

ENAGAS señala que:

“Cuando dos sistemas se conectan, los sujetos afectados acuerdan como efectuar esa conexión.

Se trata éste de un punto en el que se ve claramente que cuando se redactaba se estaba pensando en sistemas con multiplicidad de gestores de red, con muchas interconexiones entre ellos y con libertad de establecimiento y entrada de nuevos operadores, lo que no se produce en el caso español.”

Esta Comisión considera adecuado la publicación de las normas de interconexión o, en su caso, de los acuerdos realizados con objeto de dar mayor transparencia.

18. Los gestores de redes de transporte publicarán cualquier información, facilitada con tiempo suficiente, sobre los cambios efectivos o propuestos de los servicios o las condiciones, incluidos los datos a que se refieren los apartados anteriores.

No se contempla en la Normativa actual.

ENAGAS indica que en el sistema regulatorio español las condiciones ya se publican oficialmente por parte de la Autoridad Regulatoria, siendo accesible tal información tanto para los usuarios como para los gestores de red.

Al igual que en los casos anteriores, esta Comisión considera adecuado establecer enlaces con la regulación aplicable. Si las empresas transportistas ofrecen servicios adicionales no contemplados en la regulación actual, deberían publicarlos en la página web con objeto de que todos los agentes puedan tener acceso a dicho servicio.

2.2 Propuestas adicionales y comentarios recibidos

2.2.1 Propuesta de los comercializadores

Los comercializadores han remitido un listado con los procedimientos e información relativa a las instalaciones que consideran que deberían ser publicados. Algunos de los aspectos propuestos coinciden en gran medida con los requerimientos de la *Posición común*. Otros se refieren a las instalaciones de almacenamiento subterráneo así como a las plantas de regasificación, infraestructuras que no están incluidas en el proyecto de Reglamento y a las que no sería aplicable el mismo. A continuación se recoge el citado listado, al que se añaden algunas indicaciones.

Procedimientos que se considera que deben ser publicados

- a) Procedimiento de asignación de ventanas de descarga de buques y descarga de los mismos, así como de la elaboración del programa mensual de importación de GNL.*
- b) Procedimiento de cálculo de la capacidad disponible (capacidades nominales, contratadas, disponibles, etc.)*
- c) Procedimiento de reparto y asignación de gas para los suministros cuyo ciclo de medida no es diario.*

- d) *Procedimiento de asignación de la capacidad de carga para cisternas de GNL.*
- e) *Procedimiento de cálculo del exceso de almacenamiento en tanque de GNL.*
- f) *Procedimiento para establecer el programa de explotación de los almacenamientos subterráneos: reasignación de capacidades diarias a cada agente que solicite inyectar o extraer.*

Los procedimientos que mencionan las comercializadoras deberían desarrollarse dentro de las Normas de Gestión Técnica del Sistema, NGTS. Es de esperar que dichas normas sean aprobadas con la mayor brevedad, contribuyendo así a facilitar las relaciones entre los agentes y a mejorar el funcionamiento del sistema.

Dado que estos procedimientos tienen un impacto considerable en la operación del sistema y que su aplicación, en un sentido u en otro, puede conllevar consecuencias económicas, esta Comisión considera que debería existir el mayor grado de transparencia en los mismos y en su aplicación. Por ello, la CNE es partidaria de que se publiquen los procedimientos que estén siendo realmente utilizados (independientemente de que hayan sido aprobados o no).

Información relativa a las instalaciones

- g) *Mapas de las infraestructuras de los distintos agentes (transportistas y distribuidores) con identificación de las mismas mediante una nomenclatura común.*

Podría considerarse incluida en cierta medida dentro del punto 15 del apartado anterior.

- h) *Publicación de los puntos de entrada salida del sistema.*

Podría considerarse incluida dentro de la definición de puntos relevantes de la *Posición común*.

- i) *Información relativa a la capacidad disponible con la frecuencia indicada en las GGP.*

Podría considerarse incluida dentro del punto 1 del apartado anterior.

- j) *Incluir en la información publicada la capacidad disponible para carga de cisternas de GNL y las disponibilidades de slots de descarga.*

- k) *Evolución diaria de las existencias en almacenamientos: plantas de GNL y almacenamientos subterráneos.*

- l) Publicación de la capacidad de las interconexiones internacionales en los dos sentidos.*

Podría considerarse incluida dentro del punto 1 del apartado anterior.

- m) Publicación por las distribuidoras de los municipios con canalización actualmente, y publicación de los futuros municipios en paquetes semestrales de las nuevas incorporaciones a un plazo de dos-tres años vista.*
- n) Poner a disposición de las comercializadoras legalmente inscritas, bajo previa petición, los planos de redes o por lo menos áreas (polígonos industriales, centro ciudad, barrio xxx, etc) donde llega el gas en la actualidad, dentro de esos municipios.*
- o) Lista de clientes industriales y comerciales (hasta tarifa 3.4) previa solicitud de las comercializadoras legalmente autorizadas, y que estén operando en el mercado del gas.*

De acuerdo con lo establecido en el RD 1434/2001, si bien la información relativa al punto de suministro será accesible a todos los transportistas, distribuidores y comercializadores, la información relativa al consumidor solo será accesible a éste o a cualquier persona con una autorización escrita por el mismo.

- p) Información sobre las condiciones de acceso en terceros países.*

Esta información debería ser publicada por los gestores de las redes de transporte de cada país. No se considera, por tanto, responsabilidad de los gestores nacionales la publicación de las condiciones de acceso en terceros países. En línea con este requerimiento, la publicación de la información en inglés facilita a los agentes de terceros países su comprensión.

Los apartados j, k, m y n no quedarían cubiertos por la propuesta de Reglamento, sin embargo pueden tener interés dentro del Sistema Gasista español dadas sus características.

Los apartados j y k hacen referencia a las plantas de regasificación y a los almacenamientos subterráneos, mientras que los apartados m y n afectarían a las compañías distribuidoras. Dado que el grupo de trabajo I se ha centrado, de momento, sobre la actividad de transporte, se propone discutir en reuniones posteriores los requerimientos de transparencia que deberían aplicar a las plantas de regasificación, a los almacenamientos y a las compañías distribuidoras.

2.2.2 Propuesta de UNESA

UNESA ha realizado la siguiente propuesta relativa a la información que el Gestor Técnico del Sistema debería facilitar.

“Con relación a la información que el Gestor y operador del sistema gasista debe proporcionar pensamos que REE constituye una buena referencia y debería plantearse como objetivo a conseguir. Así, entre otras actuaciones se debería constituir un grupo de seguimiento o análisis de la operación del sistema en el que se informase, con carácter mensual, a los distintos agentes con relación a la operación del sistema, incidentes y mantenimiento del sistema, intercambios internacionales etc., así como elaborar una serie de informes para los agentes similar al que elabora REE,- boletines estadísticos de operación diarios, mensuales y anuales, informes mensuales de la operación del sistema y de los mercados de operación-, además de las publicaciones abiertas "on line".”

2.2.3 Comentarios del Gestor Técnico del Sistema

El Gestor Técnico del Sistema; ha realizado unos comentarios generales que se exponen a continuación. Así, ha expresado que *“la decisión de las autoridades comunitarias de acelerar el proceso de armonización de los sistemas regulatorios europeos mediante el establecimiento de una regulación común, directamente aplicable al caso español, aconseja efectuar cuanto antes el análisis del marco actual y las modificaciones necesarias para su adaptación básica a los principios generales que se establecen en la reglamentación europea”*.

En lo relativo a la transparencia indica que :

1. *“Se dispone de uno de los sistemas de más fácil aplicación de Europa, aunque se puede perfeccionar y facilitar aun más el acceso de los sujetos a la información regulatoria y práctica de uso del sistema.*
2. *Los usuarios de la red han de exponer de manera concreta qué necesidades reales de información requieren para que los gestores de redes de transporte y el Gestor Técnico del Sistema procuren realizar las adaptaciones necesarias en los menores*

plazos posibles, teniendo en cuenta que tales intervenciones suponen mayores costes para el sistema, que han de ser reconocidos por éste.

- 3. La publicación de la información a que se hace referencia anteriormente ha de realizarse con obligatoriedad exclusivamente en idioma español, dejando a los proveedores de servicios de transporte la publicación, no vinculante, de información parcial o total en cualesquiera de los otros idiomas comunitarios de mayor uso”.*

En lo relativo a los comentarios recibidos por parte del Gestor Técnico del Sistema se considera positivo el interés mostrado porque se efectúe el análisis del marco actual y se realicen las modificaciones necesarias para su adaptación a la regulación europea.

En este sentido todos los puntos señalados en la *Posición Común* van en línea con dicha adaptación, por tanto se entiende que es favorable la aplicación de dichos requerimientos.

En lo relativo al incremento de costes a los que hace referencia el Gestor Técnico del Sistema conviene indicar, en primer lugar, que el Gestor Técnico del Sistema y el resto de empresas transportistas cuentan con una retribución regulada. Es por ello que las Autoridades competentes evaluarán en cada caso los costes en los que incurren dichos agentes, teniendo en cuenta criterios de eficiencia, a fin de adecuar su retribución, si procediese.

En lo relativo al idioma o idiomas en los que ha de publicarse la información, esta Comisión no ve justificación en el argumento del Gestor Técnico del sistema de que la información ha de publicarse con *obligatoriedad exclusivamente* en el idioma español. En cualquier caso dicha decisión será tomada por las Autoridades competentes.

2.2.4 Comentarios de ENAGAS

A continuación se recogen aquellos comentarios de ENAGAS que no hacen referencia directa a los puntos del Anexo de la *Posición común* de la propuesta de *Reglamento de Gas*.

2.2.4.1 Comentarios generales de ENAGAS

ENAGAS señala lo siguiente:

“Como complemento a esa exposición, creemos necesario añadir algunas apreciaciones generales sobre el proceso de gestación del Reglamento y el contenido del mismo, ya que pueden contribuir a contextualizar los comentarios que se hagan posteriormente.

En efecto, el citado Reglamento nace como consecuencia de la constatación por parte de la CE de que las GGP2, que por su propia naturaleza son de voluntaria aplicación, debieran convertirse en obligatorias, dado que esa institución entiende que, de lo contrario, el plazo de implementación real y completa de dichas directrices podría alargarse más allá de lo que la CE considera razonable.

Asimismo, la CE ha visto en este proceso una manera de aplicar y extender algunos principios regulatorios básicos a determinados países y empresas que, de no actuar de esta manera, no parecía fácil que tomaran iniciativa para avanzar en este campo con la celeridad que la CE propugna.

Además, a diferencia del Reglamento “equivalente” ya promulgado para el sistema eléctrico europeo, el Reglamento del gas va más lejos, dado que no sólo se limita a regular el comercio transfronterizo, sino que es de aplicación para la gestión de los negocios dentro de cada territorio nacional. Una razón que se cita a menudo para ello es que en algún país muy importante dentro de la Unión, por razones históricas y de configuración de mercado, coexisten varios proveedores de servicios de transporte, con redes paralelas en competencia imperfecta, a los cuales se hace necesaria la aplicación de los mencionados principios regulatorios.

Por otra parte, como se puede fácilmente inferir del contenido del borrador de Reglamento, se trata de un documento ciertamente enfocado hacia sistemas de transporte correspondientes a mercados maduros con crecimiento de demanda muy moderado y ampliación marginal de redes.

En este sentido, el marco regulatorio español ya recoge ampliamente las disposiciones de base contenidas en el reglamento ajustadas para un mercado con un alto crecimiento y un desarrollo especialmente importante de infraestructuras para satisfacer esa demanda.”

En lo referente a la adecuación de la propuesta de *Reglamento del Gas* al sistema español ya se ha señalado previamente en el informe que el ámbito de aplicación de la propuesta de *Reglamento de Gas* es a nivel europeo y por tanto también aplicable en el sistema español.

Durante las reuniones que ha mantenido esta Comisión con los representantes de los agentes se ha identificado aquellos puntos que mejorarían el funcionamiento del sistema español con objeto de evolucionar hacia una regulación que se adapte a la realidad de nuestro sistema. Como se ha comprobado, aún existe margen de mejora en lo que respecta a la transparencia.

2.2.4.2 Comentarios de ENAGAS al documento presentado en la reunión de 7 de febrero de 2005

ENAGAS indica que en lo referente al análisis comparativo deberían incluirse otros conceptos además de los relativos a transparencia.

En este sentido conviene indicar que este grupo de trabajo se ha centrado, de momento, en los requerimientos de transparencia. En lo referente a los otros conceptos a los que hace referencia ENAGAS, pueden consultarse los siguientes documentos: *Informe anual sobre la puesta en marcha del mercado interior del gas y de la electricidad*⁸ y *Towards a competitive and regulated European electricity and gas market*⁹.

⁸ http://europa.eu.int/comm/energy/gas/benchmarking/index_en.htm

⁹ http://europa.eu.int/comm/energy/gas/publications/doc/2004_07_09_memo_en.pdf

En lo referente a los resultados del Informe de cumplimiento¹⁰ con las *Directrices de buenas prácticas para el acceso de terceros*, presentados por la CNE en la reunión del 7 de febrero, ENAGAS indica lo siguiente:

“En el punto número 3 del documento preparado por la CNE se analiza el “cumplimiento por los transportistas” de las directrices, utilizando unos criterios de pretendida homogeneidad que, en realidad no tienen en cuenta las especificidades de los sistemas, que para el análisis que se realiza son especialmente relevantes.

Del resultado de la comparación, podría erróneamente deducirse que los transportistas españoles, por su propia y voluntaria actuación, no están entre los que mejor cumplen con los requisitos de transparencia que se recogen en las GGP2, cuando en realidad están cumpliendo de manera holgada con tales requisitos, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la regulación nacional, el estado de aprobación de las NGTS y el tamaño relativo que tienen algunos de ellos.

En España, a diferencia de otros países de la UE, el régimen de acceso es regulado, siendo la Autoridad Regulatoria la que ha preparado y emitido todas las disposiciones regulatorias, incluida la metodología y cálculo de peajes, siendo de público conocimiento para todos los sujetos, agentes e interesados, todas las disposiciones vigentes.

Por otra parte, determinados servicios no contemplados todavía en la regulación nacional, relacionados con el desarrollo de mercados secundarios de capacidad y servicios de transporte interrumpibles, difícilmente pueden dar lugar a publicación alguna por parte de los transportistas nacionales.

Asimismo, determinadas normas y procedimientos operativos que derivan de las NGTS tampoco pueden estar a disposición general del gran público cuando el documento base aún está pendiente de publicación oficial por parte de la Autoridad Regulatoria.

¹⁰ Monitoring report 2004 concerning compliance with the Guidelines for Good Third Party Access Practice to Gas Transmission Systems
http://europa.eu.int/comm/energy/gas/legislation/doc/gas_regulation/cp_es.pdf

Finalmente, con relación al idioma de publicación, es evidente que habrá que emplear el idioma nacional, dejando abierta la posibilidad de emitir datos y publicaciones en cualquiera de los otros idiomas oficiales de otros países de la UE, sin necesariamente dar preponderancia o discriminación a ninguno de ellos. Además, en cualquier caso, tal información en otros idiomas no sería ni vinculante, ni necesariamente con el mismo grado de detalle y/o actualización.

En definitiva, se solicita a la CNE que adapte la comparación teniendo en cuenta los comentarios anteriores, o simplemente elimine los distintos ranking y gráficos incluidos en el documento en cuestión.”

Como ya se ha señalado, este documento se centra únicamente en los requerimientos de transparencia. En cualquier caso se han eliminado los gráficos en los que se comparaba la situación relativa de los diferentes transportistas, si bien en el anexo se recoge los resultados del informe de cumplimiento con las *Directrices*.

En relación con la información publicada por parte de los transportistas españoles, conviene indicar que si bien estos cumplen con la legislación vigente, la información publicada en Internet es escasa y puede decirse que prácticamente no cuentan con información publicada en inglés.

En lo referente a los servicios no contemplados en la legislación actual, como los peajes interrumpibles o los mercados secundarios, sería suficiente con incluir en la página web una aclaración que indicase que dichos servicios no están contemplados en la regulación española.

En lo referente a las Normas de Gestión Técnica del Sistema y aquellos procedimientos que se están aplicando en el sistema, esta Comisión considera que deberían publicarse, especificando que no han sido aprobados por la Autoridad competente, pero que en la práctica son los que se están utilizando. Estas actuaciones confieren mayor transparencia al mercado, dan confianza a los agentes del sistema en lo referente a las actuaciones que

se lleven a cabo y contribuyen a eliminar barreras de entrada para posibles nuevos entrantes.

En lo referente a la publicación en inglés, ya se ha señalado que esta Comisión considera que la publicación de información en inglés contribuye a la creación de un mercado único europeo, puesto que es el idioma de trabajo de las empresas que operan en el sector.

2.2.4.3 Comentarios de ENAGAS a la propuesta de los comercializadores

ENAGAS indica respecto a la publicación de los procedimientos:

“Los actualmente utilizados, que implican interacción con los usuarios de red, son conocidos por estos e incluidos en los contratos de acceso.

En las NGTS se irán desarrollando y completando cuando vaya procediendo, en función de su nivel de perfeccionamiento y de adaptación a la situación del momento, y del calendario de adaptación de normas que se establezca por parte del grupo de modificación que se establezca al efecto.”

Ya se ha señalado que esta Comisión considera que los procedimientos que se estén utilizando en la práctica deberían publicarse. Es muy difícil para una empresa comercializadora operar en un mercado en el que no se conoce con exactitud, por lo menos las reglas que se aplican en el momento actual.

ENAGAS indica respecto a las instalaciones:

“Con relación a la información que pueden aportar los transportistas, ya se ha mencionado en apartados anteriores el estado de la misma, su necesidad relativa o la previsión de perfeccionamiento futuro.

Aunque bien es cierto que las GGP2 y el borrador de Reglamento se refieren a redes de transporte, no lo es menos que existen desarrollos y grupos de trabajo en el seno de las instituciones y organizaciones de la industria dentro de la UE que avanzan en la extensión de requisitos análogos o equivalentes para los almacenamientos subterráneos y para las plantas de GNL.

En nuestra opinión, para el caso español, habría que avanzar conjunta y simultáneamente en los tres subsistemas, con independencia del avance en el proceso de armonización

europea, lo que implica adelantar los planteamientos que previsiblemente sean requeridos en un futuro para el conjunto de la UE.”

Esta Comisión coincide con Enagás en que es necesario avanzar simultáneamente en las redes de transporte, plantas de regasificación y almacenamientos subterráneos. En este sentido, está previsto continuar con las reuniones del Grupo de Trabajo I, identificando las necesidades de transparencia de las plantas de regasificación y de los almacenamientos subterráneos de cara a un mejor funcionamiento del sistema gasista español.

2.2.4.4 Comentarios de ENAGAS relacionados con la reunión de fecha 7 de febrero de 2005

A continuación se presentan los comentarios aportados por ENAGAS en relación a la reunión del 7 de febrero de 2005.

“En la exposición realizada en esta reunión se transmitieron y documentaron los argumentos citados en el apartado anterior, haciendo especial énfasis en que la comparación que se había llevado a cabo por parte de la CNE no había tenido suficientemente en cuenta las características del mercado español, habiendo tratado de homogeneizar y trasladar responsabilidades a los transportistas cuando en el sistema regulatorio nacional se corresponden con actividades y desarrollos que lleva a cabo la Autoridad Regulatoria.”

Como ya se ha señalado repetidas veces en el documento, el análisis realizado ha tenido en cuenta las características del sistema gasista nacional.

ENAGAS además indica:

“Por otra parte, se puso de manifiesto que la información, en su totalidad o en la mayoría con relevancia y trascendencia, que se solicita sea puesta a disposición del público en general por parte de los transportistas es conocida por los usuarios de red que acceden al sistema y tienen contratos de acceso firmados, y por todos aquellos nuevos sujetos que pretenden o analizan la posibilidad de entrar en el sistema.

Por parte de los transportistas que gestionan redes más pequeñas se indicó que quizás no procedería exigir los mismos requisitos de transparencia que a los otros transportistas, aunque los servicios de transporte que presten pudieran ser equivalentes.

Con referencia a la información ciertamente más relevante del mercado español que los transportistas han de poner a disposición de los usuarios de red, es decir, la relacionada con la disponibilidad de capacidades, no parece que hubiera especiales peticiones por parte de los usuarios de red, entendiendo con ello que esa información es adecuada y suficiente.

No obstante, Enagás, manifestó su intención de avanzar e ir más allá de lo exigido en la regulación española, en el sentido de ir incrementando progresivamente la periodicidad con la que la información relacionada con las capacidades se hace pública, de manera que a lo largo de este año, se incrementaría desde las 4 veces al año (cada trimestre) a 6 veces (cada dos meses) y más adelante a todos los meses.

Con respecto a los procedimientos operativos que derivan de la NGTS, se indicó que cuando estas Normas estén aprobadas y se vayan desarrollando y completando tales procedimientos, los usuarios de red no solamente van a ser conocedores de los mismos, sino que contribuirán, en la medida que se establezca, a su desarrollo y perfeccionamiento.

En lo relativo al volumen de información general sobre el marco regulatorio vigente que puede ser accesible desde las páginas web de los transportistas, se comentó la posibilidad de completar la misma mediante el establecimiento de vínculos entre las páginas de los transportistas y de las Autoridades Regulatorias que emiten la regulación.

Finalmente, ante la sugerencia realizada por el representante de la patronal de las empresas eléctricas, presente en la reunión, de que quisieran tener informes mensuales para el sistema gasista equivalentes a los que confecciona y publica el principal transportista de electricidad y Operador del Sistema Eléctrico, se indicó que, en efecto, este operador ha consolidado desde hace años la publicación de información diversa sobre temas operativos, pudiendo aprender de esta experiencia para ir avanzando en un sentido similar por parte de un sector y un sistema configurado en su actual disposición en fechas más recientes.”

En relación con estos comentarios, ya se ha señalado que esta Comisión considera que debería publicarse en la página web toda aquella información necesaria para que los

posibles nuevos entrantes comprendan el funcionamiento del sistema gasista español en su puntos fundamentales, técnicos, regulatorios y económicos.

Las comercializadoras, además de manifestarlo por escrito, en la reunión del 7 de febrero, indicaron que no es sólo importante la publicación de información relativa a las capacidades, sino la frecuencia con la que se actualiza dicha información y el periodo que comprende. En este sentido se anima a ENAGAS y al resto de transportistas a reducir los plazos de revisión de la información que publican.

2.2.4.5 Conclusiones de ENAGAS

A continuación se presentan las conclusiones de ENAGAS.

“El grado de apertura y liberalización que se ha conseguido en el Sistema Gasista español a lo largo de estos últimos años es muy superior al obtenido en otros países de nuestro entorno, a pesar de la percepción que pueda obtenerse tras un análisis inicial y aislado de los resultados del estudio comparativo presentado.

La información puesta a disposición por los transportistas se ajusta a las características, regulación y estado de desarrollo de la misma en el sistema español, siendo no obstante ampliable y perfeccionable, como cualquier otra actividad en cualquier sector, habiendo voluntad de avanzar en ese sentido, de manera armónica al desarrollo regulatorio nacional y europeo.

Quizás haya llegado el momento de compartir esfuerzos en varias actividades de manera que, además de abrir el mercado de manera excepcional, cosa que ha ocurrido en muy pocos países de la Europa continental, se completen algunos aspectos formales relacionados con la “apertura” de las páginas web para hacer más visibles y dar a conocer los desarrollos regulatorios que han tenido lugar y sus resultados, además de poner a disposición del gran público información recopilada y conjunta ya presente y accesible a través de otras páginas institucionales.

Por último, y no menos importante, se recomienda a la CNE que, ante su idea de elevar una “propuesta de regulación” sobre este asunto, tenga en cuenta en la misma las características y configuración del sistema español, y que las GGP2 fueron concebidas

para mercados bien distintos al nuestro, aunque bien es cierto que algunos temas pueden adoptarse y contribuir a perfeccionar nuestro sistema nacional.”

Se coincide con ENAGAS que el volumen de mercado liberalizado en España es muy importante, superior a los países de nuestro entorno, pero todavía resta un importante número de clientes, en el mercado regulado. Debe, por lo tanto, continuarse mejorando el sistema de acceso de terceros a las redes, profundizando en la transparencia, objetividad y no discriminación del mismo. Una de las formas de ser más transparentes es difundir de una forma fácilmente accesible, mayor información sobre la gestión técnica del sistema y sobre todo, sobre los procedimientos a seguir para operar en el mercado liberalizado.

2.2.5 Comentarios de Gas Natural SDG

A continuación se presentan los comentarios recibidos por Gas Natural SDG

“Los requerimientos de transparencia de las Guidelines están principalmente diseñados para poder avanzar hacia la implantación de mecanismos de acceso de terceros basados en tarifas de “entry-exit”, no siendo de aplicación plena a la realidad del mercado español: sistema postal fuertemente regulado donde los peajes son establecidos por el organismo regulador y son completamente públicos y accesibles. Constituyen un conjunto de medidas destinadas a resolver una problemática que, si bien se puede producir en algunos países de la UE, en España no existe, tratando de homogeneizar situaciones de mercados muy diferentes al español.”

Como ya se ha señalado previamente, los requerimientos de transparencia recogidos en la *Posición común* de la propuesta de *Reglamento de Gas* (basados en las *Directrices de buenas prácticas de acceso de terceros a la red*) son de aplicación para todos los sistemas de transporte europeos, y por tanto también para el caso español.

Además señalan como empresa transportista:

“En cuanto a lo que respecta a la posición concreta de Gas Natural SDG como empresa transportista, hay que destacar que los requerimientos de transparencia y publicidad emanados de las Guidelines están dirigidos fundamentalmente a las instalaciones de transporte primario y puntos relevantes del sistema. Las características propias del

transporte secundario hacen que la mayoría de los requisitos apuntados no sean de aplicación ni en fondo ni en forma. Gas Natural SDG, como titular de instalaciones de transporte secundario, no tiene firmados una serie de contratos de acceso a sus redes con características que puedan ser publicadas en Internet de una forma unificada.”

Esta Comisión tendrá en cuenta el tamaño de las compañías y las características del sistema español en lo que se refiere a la publicación de información.

Además indica que:

“Se debe defender el uso del idioma inglés como lengua común a todos los estados miembros de la UE, de modo que ninguno de los agentes que actúe en el sistema de transporte de gas se encuentre en posición de inferioridad frente a otros por cuestiones de información.

Dadas las condiciones de la red española, sería conveniente no adelantarse en el tiempo ni ir más allá de lo que la propia propuesta de reglamento sobre condiciones de acceso a las redes de transporte de gas establezca, por el riesgo que se corre de tener que corregir o adaptar en un futuro situaciones que no se acomoden perfectamente a la normativa europea, prestando especial atención a situaciones de reciprocidad entre países miembros de la UE. Algunas de las disposiciones de la propuesta de regulación no se contemplan en la normativa actual.

Hay que destacar que aún no se han publicado las NGTS, normas que recogerán o podrían recoger algunos de los requisitos de transparencia e información propuestos.”

Conviene destacar el hecho de que se reconozca la utilidad de publicar en inglés.

En lo referente a la implementación de los requerimientos de transparencia, la CNE únicamente recomendará que se adelante el calendario de implementación de aquellos puntos que se consideren beneficiar al sistema español.

ANEXO III

Clasificación de los transportistas europeos en función del cumplimiento de los requisitos de transparencia contenidos en las Directrices de buenas prácticas.

En la tabla anexa se recogen todos los puntos relativos a transparencia del informe de cumplimiento¹¹ del grado de transparencia realizado por el CEER y presentado en el 8º Foro de Madrid

La situación de los transportistas españoles, hayan o no contestado a los cuestionarios, se ha ajustado según la información disponible en la Dirección de Gas.

Se ha diferenciado al Gestor Técnico del Sistema, “GTS ES”, del resto de compañías transportistas, “Transportistas ES”

¹¹ Monitoring report 2004 concerning compliance with the Guidelines for Good Third Party Access Practice to Gas Transmission Systems
http://europa.eu.int/comm/energy/gas/legislation/doc/gas_regulation/cp_es.pdf

PUBLICACIÓN	Alemania				Austria		Bélgica	Bulgaria	Dinamarca	Eslovaquia	Eslovenia	España		Estonia	Finlandia	Francia			Hoanda	Hungría	Italia	Irlanda	Latvia	Lituania	Luxemburgo	Polonia	Reino Unido	Rumanía	Suecia	
	BEB	Ruhrgas	VNG	Wingas	OMV dom.	OMV transit	Fluxys	Bulgargaz	Gastra	SPP	Geoplin	GTS ES	Transp ES	Estonia Gas	Gasum	CFM	GdF	GSO	GIS	MOL	SRG	Edison T&S	BGE	Latvijas Gaze	Lietuvos Dujos	Soteg	PGNiG	NGT	Transgaz	Nova Naturgas
Normas de Gestión Técnica del Sistema y/o principales condiciones especificando derechos y responsabilidades de los usuarios																														
Internet	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0,5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Otros							0				0	0	0						0					0	0		0	0		
Idioma Nacional	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Inglés	1	1	1	1		1	1		1		1				1	1	1	1	1	1	1		1		1		1		1	
Disponible sin cargos	1	1	1	1	1	1	1	1	1		1	1	1		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Información detallada acerca de los servicios ofrecidos y sus cargos incluyendo documentos y procedimientos estandar y definiciones en relación a la utilización del gas del sistema del transportista																														
Internet	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Otros							0				0	0	0						0		0			0						
Idioma Nacional	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Inglés	1	1	1	1		1	1		1		1				1	1	1	1	1	1	1		1		1		1		1	
Disponible sin cargos	1	1	1	1	1	1	1	1	1		1	1	1		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Descripción del sistema de balance y los cargos por balance y desbalance																														
Internet	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Otros											0	0	0				0	0	0		0		0		0					
Idioma Nacional	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Inglés	1	1	1	1		1	1		1		1				1	1	1	1	1	1	1		1		1		1		1	
Disponible sin cargos	1	1	1	1	1	1	1	1	1		1	1	1		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Niveles de flexibilidad y tolerancia incluidos en el transporte y otros servicios (ed. que no se facturan por separado)																														
Internet	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Otros											0	0	0						0		0			0						
Idioma Nacional	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Inglés	1	1	1	1		1	1		1		1				1	1	1	1	1	1	1		1		1		1		1	
Disponible sin cargos	1	1	1	1	1	1	1	1	1		1	1	1		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Flexibilidad adicional (no incluida en transporte y otros servicios)																														
Internet	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Otros											0						0													
Idioma Nacional	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Inglés	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Disponible sin cargos	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Recursos del Sistema a disposición del transportista dedicados a las operaciones del sistema incluido el balance residual																														
Internet	1				1															1		1						1		
Otros				0																				0	0					
Idioma Nacional	1				1															1		1						1		
Inglés	1																			1		1						1		
Disponible sin cargos	1				1															1		1						1		
Reglas de conexión al sistema operado por el transportista																														
Internet		1			1						1			1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Otros	0		0	0		0	0				0	0	0			0			0		0		0	0	0					
Idioma Nacional	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Inglés																														
Disponible sin cargos	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Acuerdos y procedimientos estandar entre transportistas																														
Internet									1														1							
Otros	0											0	0										0					0		
Idioma Nacional	1								1			1	1										1					1		
Inglés	1								1			1	1										1					1		
Disponible sin cargos	1								1			1	1										1					1		
Servicios ofrecidos a través de acuerdos estándar de interconexión																														
Internet							1																		1			1		
Otros	0	0	0				0					0											0							
Idioma Nacional	1	1	1						1			1											1					1		
Inglés	1	1							1			1											1				1		1	
Disponible sin cargos	1	1	1						1			1											1				1		1	
Descripción del sistema del transportista, señalando los puntos relevantes que interconectan su sistema con el de otros transportistas e infraestructuras como almacenamientos, plantas de GNL y aquellas infraestructuras que proporcionan servicios auxiliares																														
Internet	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Otros											0	0	0																	
Idioma Nacional	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Inglés	1	1	1	1		1	1		1		1				1	1	1	1	1	1	1		1		1		1		1	
Disponible sin cargos	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Explicaciones relativas a la metodología tarifaria																														
Internet	1			1	1	1					1	1		1			1	1	1		1	1	1					1	1	
Otros																														
Idioma Nacional	1			1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Inglés	1			1		1			1		1				1	1	1	1	1	1	1		1		1		1		1	
Disponible sin cargos	1			1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Diseño tarifario detallado/ elementos tarifarios																														
Internet	1	1	1	1	1	1					1			1			1	1	1	1			1	1			1	1	1	
Otros							0				0						0	0	0		0	0	0			0				
Idioma Nacional	1	1	1	1	1	1					1			1			1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Inglés	1	1	1	1		1			1		1				1	1	1	1	1	1	1		1		1		1		1	
Disponible sin cargos	1	1	1	1	1	1					1			1			1	1	1	1		1	1	1	1	1	1	1	1	
Indexación de tarifas (si procede) o principios para una variación en las tarifas																														
Internet	1	1	1		1	1	1				1			1									1				1	1	1	
Otros							0				0												0	0			0			
Idioma Nacional	1	1	1		1	1	1	1	1	1	1			1									1				1	1	1	
Inglés	1	1	1			1	1		1		1				1	1	1	1	1	1	1		1		1		1		1	
Disponible sin cargos	1	1	1		1	1	1	1	1	1	1			1									1			1		1	1	

Tarifas específicas o reglas aplicables a flujos "contracorriente" o servicios específicos																									
Internet	1					1	1																		1
Otros		0																							0
Idioma Nacional	1	1				1	1																		1
Inglés	1	1				1	1																		1
Disponible sin cargos	1	1				1	1																		1
Explicaciones relativas al papel de las autoridades reguladoras en la fijación de tarifas																									
Internet					1																				1
Otros																									0
Idioma Nacional					1																				1
Inglés																									1
Disponible sin cargos					1																				1
Asignación de capacidad, mecanismos antiacaparamiento y reutilización de la capacidad																									
Internet	1	1			1	1																			1
Otros																									0
Idioma Nacional	1	1			1	1																			1
Inglés	1	1			1	1																			1
Disponible sin cargos	1	1			1	1																			1
Reglas aplicables al comercio de capacidad en los mercados secundarios a través del TSO																									
Internet	1	1			1	1																			1
Otros																									0
Idioma Nacional	1	1			1	1																			1
Inglés	1	1			1	1																			1
Disponible sin cargos	1	1			1	1																			1
Sistemas on-line de reserva de capacidad, de confirmación, de nominación y renominación																									
Internet					1																				1
Otros																									0
Idioma Nacional					1																				1
Inglés					1																				1
Disponible sin cargos					1																				1
Otros procedimientos estandar referidos a transacciones (nominaciones, reserva de capacidad, transferencia de derechos de capacidad)																									
Internet	1	1	1	1	1	1	1																		1
Otros																									0
Idioma Nacional		1	1	1	1	1	1																		1
Inglés	1	1		1		1	1																		1
Disponible sin cargos	1	1	1	1	1	1	1																		1
Calidad del gas y requerimientos de presión																									
Internet	1				1	1	1																		1
Otros		0	0	0																					0
Idioma Nacional	1	1	1	1	1	1	1	1	1																1
Inglés	1	1	1	1	1	1	1																		1
Disponible sin cargos	1	1	1		1	1	1	1	1																1
Actuaciones planificadas, mantenimiento de la red: información regular (duración, efecto)																									
Internet	1				1	1																			1
Otros		0																							0
Idioma Nacional	1	1			1	1																			1
Inglés	1	1			1	1																			1
Disponible sin cargos	1	1			1	1																			1
Reglas o metodologías para determinar márgenes operacionales y obligaciones relativas a obligaciones de servicio público																									
Internet																									1
Otros		0	0																						0
Idioma Nacional		1	1																						1
Inglés		1	1																						1
Disponible sin cargos		1	1																						1